LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
VEGA CALUA Diego Napoleon
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 26-12-2024 15:29:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORIA
N° 049-2024-OCI/0368-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA

"REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, PERIODO 2023"

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE VII

CAJAMARCA, 10 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

04920242036800

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1768
Tomo: 01 de 07
Departamento ... Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORIA N° 049-2024-OCI/0368-AC

"REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, PERIODO 2023"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1
1.4. De la entidad o dependencia 3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6. Aspectos relevantes 4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 4
III. OBSERVACIONES 6
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 136
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 137
VI. CONCLUSIONES 137
VII. RECOMENDACIONES 142
VIII. APÉNDICES 143

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000002

INFORME DE AUDITORIA N° 049-2024-OCI/0368-AC

"REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, PERIODO 2023"
PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0368-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000540-2024-CG/OC0368 de 29 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Entidad durante el periodo 2023, ejerció sus competencias normativa y fiscalizadora en materia de transporte terrestre, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la Entidad durante el año 2023, emitió normas vinculadas a la ejecución de sanciones y medidas preventivas impuestas por infracciones de transporte, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

2. Establecer si la detección de incumplimientos e infracciones por la Entidad, en el marco del proceso de fiscalización del servicio de transporte terrestre en el distrito de Cajamarca, periodo 2023, fue realizada conforme a la normativa aplicable.

3. Determinar si la imposición y ejecución de sanciones y de medidas preventivas por la Entidad, en el marco de la fiscalización del servicio de transporte terrestre en el distrito de Cajamarca, periodo 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a "Regulación y Fiscalización en materia de transporte terrestre, periodo 2023" de la Entidad.

La materia a examinar corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada con la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC y ampliación de su vigencia mediante Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC; mismas que establecieron beneficios de descuentos a las multas por infracciones de transporte terrestre con códigos "F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones"; pese a que, por su naturaleza, dichos códigos de infracciones eran inafectas a beneficios y debían ser cancelados en su totalidad, de acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte; asimismo, comprende la revisión del cobro de multas y costos de internamiento a los infractores en el periodo de vigencia de las mencionadas Ordenanzas municipales (marzo a setiembre de 2023), quienes efectuaron pagos menores a los previstos en la norma, afectando la recaudación de la Entidad; y, finalmente, comprende la revisión del levantamiento de la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo, previo pago del importe por concepto de deudas por infracciones de transporte y por costos de internamiento vehicular.

Materia Comprometida

La materia comprometida se enfoca en establecer si el sustento técnico y legal de la Ordenanzas Municipales n.os 828 y 846-CMPC, que establecieron beneficios de descuentos a las multas por infracciones de transporte terrestre con códigos "F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones", se emitieron en concordancia con la normativa aplicable; asimismo, comprende la revisión, de la información remitida por la Subgerencia de Transporte, sobre órdenes de pago y vouchers de pago, de donde se identificó el no cobro de la totalidad de la multa por infracciones al transporte en setenta y tres (73) papeletas de infracciones de transporte terrestre, durante la vigencia de las mencionadas ordenanzas municipales; y, la aplicación de beneficios en sesenta y ocho (68) casos, cuando las citadas ordenanzas no estaban vigentes; ocasionando ello, un perjuicio económico a la Entidad por los montos de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) y S/ 230 320,40 (doscientos treinta mil trescientos veinte con 40/100 soles) respectivamente; y finalmente, comprende la revisión de actas de fiscalización, boletas de internamiento, órdenes de pago, vouchers de pago, órdenes de liberación vehicular, base de datos del Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito", entre otros; de donde se identificó que doce (12) vehículos afectos con la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo por infracciones de transporte terrestres, internados en el depósito oficial vehicular de la Entidad, fueron liberados sin haberse realizado el pago por concepto de deudas por infracciones de transporte (multa) y por costos de internamiento vehicular, ocasionando un perjuicio económico de S/ 2 535,10 (dos mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, y se desarrollará en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

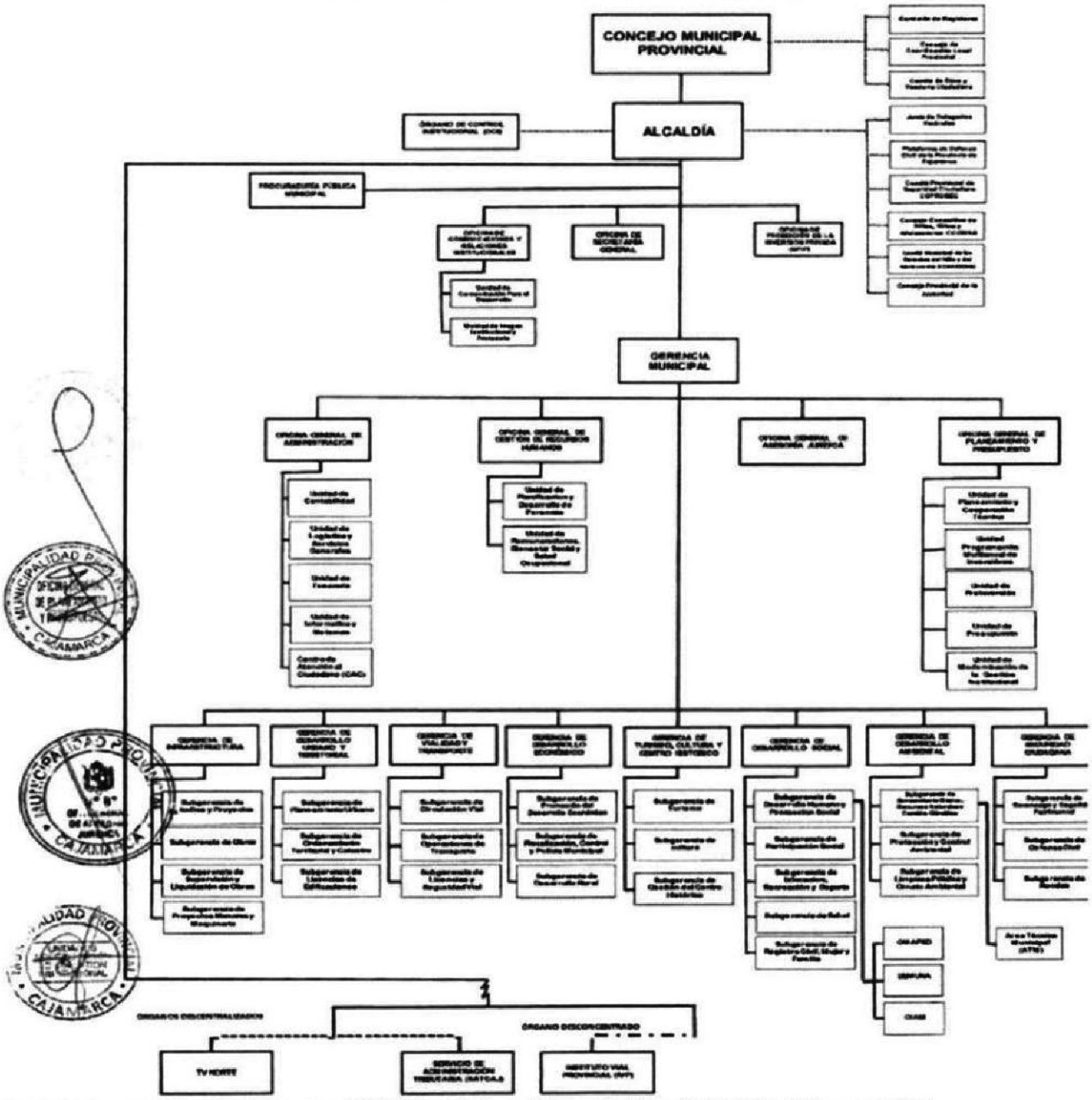
Las unidades orgánicas de la Entidad comprendidas en el presente servicio de control son: Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, Oficina General de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería y Concejo Municipal.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF- 2022, aprobado con Ordenaza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieron ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

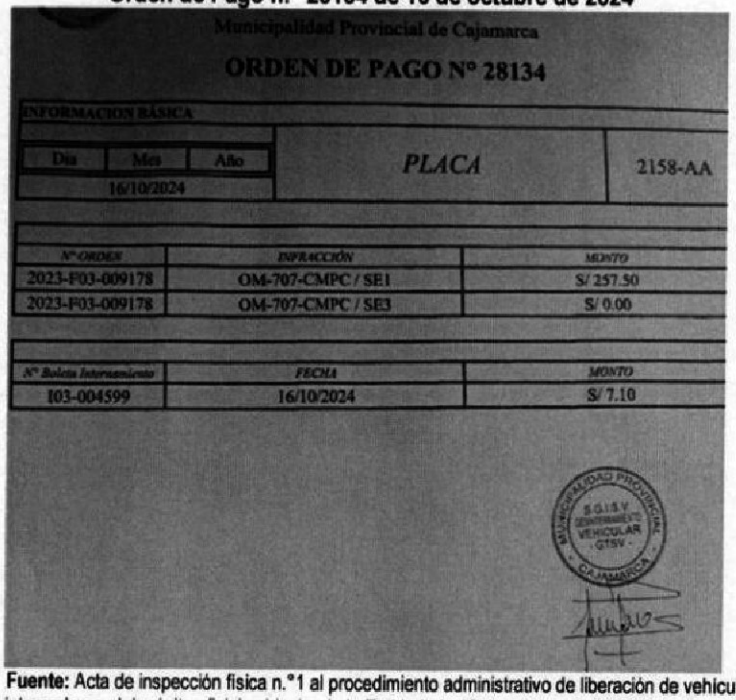
Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 EN LAS ÓRDENES DE PAGO, NO SE REGISTRA INFORMACIÓN DEL SERVIDOR QUE LA GENERA, AFECTANDO SU TRAZABILIDAD.

De la revisión de la documentación que sustenta la liberación de unidades vehiculares internadas en el Depósito Oficinal Vehicular de la Entidad, se verificó que, la orden pago 28134 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, generada por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, como sustento de la liberación de la unidad vehicular de placa [redacted] internada en el referido depósito a través de acta de fiscalización 2023-F03-009178 y Boleta de Internamiento n.° I03-004599, no registra información que permita identificar al servidor/a que la elaboró, se consigna únicamente sello de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial y firma que no permite dicha identificación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Orden de Pago n.° 28134 de 16 de octubre de 2024



Municipalidad Provincial de Cajamarca

ORDEN DE PAGO N° 28134

INFORMACION BÁSICA

Día	Mes	Año	PLACA	2158-AA
16/10/2024				

N° ORDEN	INFRACCIÓN	MONTO
2023-F03-009178	OM-707-CMPC / SE1	S/ 257.50
2023-F03-009178	OM-707-CMPC / SE3	S/ 0.00

N° Boleta Internamiento	FECHA	MONTO
103-004599	16/10/2024	S/ 7.10

Fuente: Acta de inspección física n.°1 al procedimiento administrativo de liberación de vehículos internado en el depósito oficial vehicular de la Entidad, de 16 de octubre de 2024(Apéndice n.° 5)

Cabe señalar que, mediante memorándum n.° 047-2024-SGISV-GTSV-MPC de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y memorándum n.° 104-2024-SGISV-GTSV-MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, Subgerente de Inspección y Seguridad Vial asignó la función de otorgar órdenes de pago a la señora Sandra Angélica Valencia García y al señor Eduardo Salazar Sánchez, respectivamente; sin embargo, en los citados documentos, no se establece la obligación de consignar datos de identificación del servidor, situación que si se aplica en otras funciones asignadas.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar, si en el *Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito"*, sistema utilizado por la Entidad para la generación de órdenes de pago, se registra información sobre el servidor que emite dichas órdenes, mediante *"Acta de inspección física n.°2 al procedimiento administrativo de liberación de vehículos internado en el depósito oficial vehicular de la Entidad"*[1], de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la comisión auditora, con la participación del señor César Barrantes Guzmán, Coordinador de Desarrollo de Sistemas[2] de la Entidad, evidenció lo siguiente:

> *"[...] el Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito", no tiene implementada la funcionalidad de registro de relación de usuarios que generan Órdenes de Pago [...]".*

Al respecto, la normativa que se cita a continuación, establece:

[1] Ubicado en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
[2] Designado como Coordinador del área de Desarrollo de Sistemas de la Entidad de memorándum n.° 004-2023-UIS-OGA-MPS de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de octubre de 2006.**

 "[...]
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para [...] garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 [...]
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)
 [...]".

La situación expuesta afecta la trazabilidad de las órdenes de pago.

Los hechos expuestos tienen su causa en la no implementación de mecanismos para la identificación de los servidores que generan tales órdenes de pago.

III. OBSERVACIONES

3.1. ENTIDAD APROBÓ DESCUENTO DEL 80% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA GENERADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL APLICABLE, GENERANDO EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DETERMINADA POR S/ 282 860,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

De la revisión y verificación de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", se evidenció que servidores, directivos y autoridades de la Entidad, formularon, presentaron, tramitaron, viabilizaron y emitieron opinión favorable sobre los proyectos de las Ordenanzas Municipales n.° 828-CMPC y n.° 846-CMPC, precisándose que, la primera de las mencionadas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento y, la segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la primera e incorporó al artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Posteriormente, el Concejo Municipal, dictaminó, debatió y aprobó por unanimidad dichos proyectos de normas, que fueron emitidas, publicadas y ejecutadas por la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

Sin embargo, no se advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No se consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco se consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Tales hechos, son contrarios al numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta, conllevó a que la Entidad deje de recaudar S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) por la aplicación de las precitadas ordenanzas municipales, en desmedro económico de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron en el accionar del asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesora legal de Sala de Regidores, asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica y asesor Legal de la Sala de Regidores, miembros de la Comisión de Vialidad y Transporte del Concejo Municipal y de los regidores miembros del Concejo Municipal, quienes incumpliendo sus funciones y transgrediendo la normativa aplicable, formularon, presentaron, tramitaron, viabilizaron, emitieron opinión favorable y aprobaron las normas en cuestión.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos evidenciados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, las municipalidades gozan de **autonomía** política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual recae en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico.**

En materia de transporte, en el numeral 1.2 del artículo 81° de la precitada ley, se establece que las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas de: *"[...]* ***Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"***. (El resaltado y subrayado son agregados).

En concordancia, en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la "Ley", se señala que: "*Los gobiernos locales emiten las* ***normas complementarias*** *para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias,* ***sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales***". (El resaltado y subrayado son agregados).

Asimismo, en el literal a) del numeral 17.1 de artículo 17° de la Ley, se regula como competencias de las municipalidades provinciales: "*Emitir normas y disposiciones, así como* ***realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial***". (El resaltado y subrayado son agregados).

De modo similar, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, en adelante el "Reglamento", en su artículo 11°, establece lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales***
> *Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento,* ***se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso***

las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Sobre el particular, en el artículo 12-A del Reglamento[3], se establece disposiciones para la emisión de normas complementarias, con la finalidad de que las autoridades de los gobiernos regionales como de los gobiernos locales no emitan normas que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen la normativa nacional, como se detalla a continuación:

"[...]
Artículo 12-A.- Emisión de normas complementarias
Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales ***tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre*** *que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.*

Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas ***previa coordinación con la DGTT[4], a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.***

No obstante, lo señalado en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC[5] podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, ***sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras,*** *conforme a la normatividad vigente.*
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

En ese contexto normativo, la Comisión Auditora, a través del oficio n.° 021-2024-CG/OC0368 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, alcalde de la Entidad, se proporcione: *"[...]* ***toda normativa*** *referida a la regulación del servicio de transporte terrestre (Ordenanzas, Resoluciones de Alcaldía, Decretos de Alcaldía, entre otros), emitida durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023".*

En respuesta, el gerente municipal de la Entidad, señor Wilder Max Narro Martos, a través de oficio n.° 543-2024-GM-MPC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, alcanzó el informe n.° 267-2024.GTySV-MPC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el señor Frey Arnold Hoyos Sangay, gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, quien señaló lo siguiente:

[3] A través de oficio n.° 0002-2024-MTC/09.05 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la directora de la Oficina de Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisó que de conformidad con los instrumentos de gestión interna de dicho ministerio, la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, es la unidad de organización, competente para emitir opinión técnica respecto a las normas complementarias a ser emitidas por los gobiernos regionales y por las municipalidades provinciales, en el extremo de que no exista contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.
[4] DGTT: Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
[5] MTC: Mini0sterio de Transportes y Comunicaciones.

"[...] de acuerdo a los documentos indicados en la referencia, en el que solicita [...] toda la normativa referida a la regulación del servicio de transporte terrestre [...], emitida durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, se realizó la búsqueda en el archivo de esta Gerencia, y se adjunta:
- Ordenanza Municipal N° 828-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 830-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 831-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 835-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 836-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 843-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 844-CMPC.
- Ordenanza Municipal N° 846-CMPC.
[...]".

De la revisión de la documentación alcanzada, se identificó las **Ordenanzas Municipales n.os 828 y 846-CMPC**, de 2 de marzo de 2023 y 7 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, publicadas en el Diario Judicial "Panorama Cajamarquino" del distrito judicial de Cajamarca, el 8 de marzo de 2023 y el 14 de junio de 2023, respectivamente, a través de las cuales, la Entidad, estableció:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC (Apéndice n.° 10), publicada el 8 de marzo de 2023:

"[...]
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

***Artículo 1°** .- **ESTABLECER** el beneficio de **descuento del 80%** sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE,** impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*
[...]

***Artículo 3°** .- **PRECISAR** que el alcance de la presente ordenanza abarca las **INFRACCIONES DE TRANSPORTE** contenidas en los **Anexos I, II, III** del **Decreto Supremo 017-2009-MTC** [...]*
[...]

***Artículo 4°.-ESTABLECER** que la presente Ordenanza tendrá una **vigencia de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de su publicación.*
[...]" (Sic).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 846-CMPC (Apéndice n.° 10), publicada el 14 de junio de 2023:

"[...]
ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRORAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERANMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

> ***Artículo 1°.- AMPLIAR,*** *la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza [...]"*

Sin embargo, cabe resaltar que, en el artículo 105 del Reglamento, se regula la reducción de la multa por infracciones de transporte, estableciéndose lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago***
>
> *105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.*
> ***En el servicio de transporte de ámbito provincial, la autoridad competente podrá establecer un mayor porcentaje de reducción en los casos de los supuestos señalados en este numeral.***
> *[...]*
> ***105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones****, ni las infracciones tipificadas del Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre ,establecidas en el presente Reglamento, las que deben ser canceladas en su totalidad".*
> *[...]".*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

Sobre el particular, a través de oficio n.° 0904-2024-MTC/18 de 12 de julio de 2024[6],el director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, envió el Informe n.° 0702-2024-MTC/18.01 de 10 de julio de 2024, emitido por la directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC **(Apéndice n.° 11)**, en el que se concluyó:

> *"[...]*
> ***IV. CONCLUSIONES***
>
> *4.1. Los gobiernos locales se encuentran facultados para* ***reducir los importes de las sanciones pecuniarias*** *impuestas por infracciones al servicio de transporte terrestre,* ***aplicando los criterios establecidos en el artículo 105 del RNAT.***
>
> *4.2.* ***Aplicar un beneficio distinto al previsto al 105 del RNAT, aplicando un descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones al transporte, contraviene la disposición señalada****, la cual establece que la reducción de multa por pronto pago aplica al monto de cada infracción imputada y* ***no a la totalidad de deuda generada*** *por la comisión de infracciones al transporte.*
> *[...]"*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[6] En respuesta a consulta formulada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.° 000366-2024-CG/OC0368 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, sobre si las municipalidades provinciales se encuentran facultadas para, a través de ordenanza municipal, establecer beneficio distinto al previsto en el artículo 105 del Reglamento, de descuento en porcentaje sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte.

Sin embargo, **el alcance de las precitadas ordenanzas municipales, comprende todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones**, las cuales se encuentran **excluidas del beneficio de pronto pago** regulado en el referido artículo 105 del Reglamento, evidenciándose la transgresión de éste.

Por lo que, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 041-2024-CG/OC0368-AC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adelante "DGPRTM" del MTC, absuelva la siguiente consulta:

> *"[...]*
> ***¿Las municipalidades provinciales se encuentran facultadas para, a través de una Ordenanza Municipal, establecer beneficio distinto a la reducción de multa por Pronto Pago (previsto numeral 105.1, del artículo 105 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte) otorgando un descuento del 80% en el pago del monto de la multa por la comisión de infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones contenida en el citado Reglamento?***
> *[...]".*

En respuesta, el mencionado director, a través de oficio n.° 1430-2024-MTC/18 de 28 de octubre de 2024, trasladó el informe n.° 1092-2024-MTC/18.01 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** emitido por la señora Ofelia Doris Soriano Ramos, directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC, en el que se concluyó:

> *"[...]*
> ***IV. CONCLUSIONES***
>
> *4.1. Los gobiernos locales se encuentran facultados para reducir los importes de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones al servicio de transporte terrestre,* ***aplicando los criterios establecidos en los numerales 105.1 y 105.2 del artículo 105 del RNAT.***
>
> ***4.2. Las municipalidades provinciales solo pueden establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial*** *conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del RNAT.*
>
> ***4.3. Las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3*** *del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, están excluidas del beneficio de reducción de la multa* ***y deben ser canceladas en su totalidad.***
>
> *4.4. Aplicar un beneficio distinto al previsto en el artículo 105 del RNAT y/o aplicar la reducción de la multa por pronto pago a las infracciones tipificadas con los códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT,* ***contraviene la disposición señalada en Reglamento Nacional de Administración de Transporte.***
> *[...]".*
>
> (El resaltado es agregado)

Lo expuesto evidencia que, las Ordenanzas Municipales n.os 828 y 846-CMPC de 2 de marzo y 7 de junio de 2023, respectivamente, fueron proyectadas, aprobadas y emitidas, excediendo la competencia normativa de la Entidad y en contravención de la normativa aplicable.

Al respecto, con la finalidad de determinar el proceso que se llevó a cabo desde la proyección, hasta la aprobación y emisión de las **Ordenanzas Municipales n.os 828 y 846-CMPC**, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 003-2024-CG/OC0368-AC de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** solicitó al señor Jorge Rodrigo Lezama Bazán, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información[7] de la Entidad en adelante la "OTI", documentación correspondiente a los expediente n.° 2023008769 (Reporte de Movimientos relacionado con aprobación de la Ordenanza n.° 828-CMPC) y n.° 2023035415 (Reporte de Movimientos relacionado con aprobación de la Ordenanza n.° 846), contenida en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, según el siguiente detalle:

> *"[...]*
> 1. *Copia Autenticada de Reporte de Movimientos del expediente n.° 2023035415 extraído de Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, y documentación sustentante adjunta (informes, memorándums, dictámenes, oficios, proveídos, entre otros), indicando el número de folios.*
>
> 2. *Copia Autenticada de Reporte de Movimientos del expediente n.° 2023008769 extraído de Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, y documentación sustentante adjunta (informes, memorándums, dictámenes, oficios, proveídos, entre otros), indicando el número de folios.*
>
> *[...]".*

Dicho requerimiento, fue atendido por el mencionado jefe de la OTI a través de informe n.° 151-2024-OTI-OGAyF-MPC de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en el que se señaló:

> *"[...] hago llegar a su despacho copias visadas de los reportes de movimientos que fueron descargados del Sistema de Gestión Documental (SGD) de los Expedientes N° **2023035415** [...] y Expediente N° **2023008769** [...]".*

Con relación a lo anterior, la documentación descargada del SGD de la Entidad, entregada por el jefe de la OTI, fue verificada en cada una de las áreas en las que fue generada y/o por las que fue tramitada, obteniéndose la misma, a través de los siguientes documentos:

1. Oficio n.° 064-2024-GTSV-MPC de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual, el gerente de Transportes y Seguridad Vial, proporcionó la documentación existente en dicha unidad orgánica, y en el SGD de la misma, precisó que dicha documentación, con excepción del Informe n.° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 4 de mayo de 2023, fue descargada del SGD[8] y autenticada, respecto del precitado informe, obrante en su acervo documental, igualmente entregó fotocopia autenticada.

2. Oficio n.° 06-2024-OGAJ-MPC de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°16)**, a través del cual, el señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director general de la Oficinal General de Asesoría Jurídica, proporcionó la documentación existente en el acervo documental

[7] De acuerdo a lo establecido en el numeral VI de la Directiva N° 01-2022-GM-MPC, Directiva que regula los trámites digitales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la Unidad de Informática y Sistemas, es la "*Responsable de asegurar la disponibilidad, operatividad, archivo, custodia y resguardo de la información digitalizada ingresada en todos los Sistemas de Trámites Digitales y documentos que emitan las diferentes Unidades Organizacionales de la Entidad [...]*"

[8] Es importante señalar que, en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, se almacena todas las versiones de los documentos emitidos (en función a la fecha de presentación), por lo cual se ha utilizado, en cada documento, la versión final que dio origen al siguiente acto administrativo.

de dicha oficina, que corresponde a la generada y tramitada en el SGD.

3. Oficio n.° 082-2024-OGGDyAC-MPC de 19 de setiembre de 2024, mediante el cual, el director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, alcanzó la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC ordenanzas y sus actuados **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión, de la documentación en mención, se identificó lo siguiente:

A) Proyección, aprobación y emisión de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC.

1. El 13 de febrero de 2023, la señora Katherine Mariela Quiroz Briones, responsable de equipo técnico de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, indica "*Remite informe con la información sincerada a la fecha*", dicho informe fue recepcionado y remitido al señor Lenin Morales Quintana, subgerente de Operaciones de Transporte.

 El mismo día, mediante informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023, el señor Alex Adolfo Carrasco Briones, asesor legal de la subgerencia de operaciones transporte, remitió proyecto de Ordenanza Municipal, Informe Legal n.° 27-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 10 de febrero de 2023 e informe n.° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB registrado el 13 de febrero de 2023, al subgerente de operaciones de transporte, quien mediante movimiento n.° 12 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023008769, derivó para atención dicho informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB a la Gerencia de Vialidad y Transporte.

 El mismo día, el gerente de la Gerencial de Vialidad y Transporte, señor Delver González Tapia, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el referido informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023, para su atención; ante ello, el señor Víctor Human Rojas, director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a través del movimiento n.° 25 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023008769 **(Apéndice n.° 14)** ***"Opinión Legal"*** a la señora Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, quien devolvió el expediente, el 17 de febrero de 2023, con el siguiente proveído: "*Devolver a la GVT, para que corrijan y adecuen su proyecto de ordenanza teniendo en cuenta lo coordinado con el ABG. ALEX CARRASCO (asesor legal de la GVT)*".

2. Mediante informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Alex Adolfo Carrasco Briones, asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte[9], remitió al señor Lenin Morales Quintana, subgerente de la referida subgerencia, **el proyecto de ordenanza municipal** que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento - tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca.

[9] Contrato de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 Contrato Nro. 273-2023 de 1 de febrero de 2023, el cual establece en las cláusulas sexta y séptima, el cargo de ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL en la unidad orgánica Subgerencia de Operaciones de Transporte **(Apéndice n.°18)**.

El referido informe, tal como se advierte en el reporte de movimientos n.° 39 del expediente n.° 2023008769 **(Apéndice n.° 14)**, del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de la Entidad, tiene como usuario de origen al señor Alex Adolfo Carrasco Briones y como usuario destino al señor Lenin Morales Quintana, subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad (quien posteriormente continuó con el trámite de aprobación de la Ordenanza Municipal utilizando el informe en cuestión).

Asimismo, en la Interface "Ver Documentos Anexos" del citado expediente en el SGD de la Entidad, se verifica que el citado informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB, fue registrado por el señor Alex Adolfo Carrasco Briones, el 17 de febrero de 2023, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Reporte del SGD de la Entidad que evidencia que el informe n° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB fue registrado en su fecha de emisión por el señor Alex Adolfo Carrasco Briones



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de la Entidad, consulta Expediente n.° 2023008769.

Dicho documento, emitido por el señor Alex Adolfo Carrasco Briones, planteó en el proyecto de Ordenanza Municipal, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** el beneficio de descuento del 80 % sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE**, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR *el beneficio excepcional con la aplicación del* ***descuento del 80%*** *del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente* ***a la tasa por Derecho de Guardiania****, a favor de los propietarios o titulares de vehículos,* ***siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas*** *en el Depósito Municipal de Vehículos* ***hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia*** *de la presente ordenanza.*

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR *que el alcance de la presente ordenanza, abarca las* ***INFRACCIONES DE TRANSPORTE*** *contenidas en los* ***Anexos I, II y III*** *del* ***Decreto Supremo 017-2009-MTC****, según el siguiente detalle:*

ANEXO I*: INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS:*

Desde el Código de Infracción: C.1a hasta el Código: C.4c.

ANEXO II*: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES:*

a) Infracciones contra la Formalización del Transporte:
Desde el Código de Infracción: F.1 hasta el Código: F.8.
b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte:
Desde el Código de Infracción: S.1 hasta el Código: S.11
c) Infracciones a la información o Documentación:
Desde el Código de Infracción: I.1 hasta el Código: I.9
d) Infracciones relacionadas con la Infraestructura complementaria de transporte:
Desde el Código de Infracción: T.1 hasta el Código: T.4

ANEXO III*: INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TURÍSTICO DE AVENTURA:*
Código de Infracción: U.1, U.2.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER *que, la presente Ordenanza tendrá una* ***vigencia de sesenta (60) días calendarios****, contados a partir del día siguiente de su publicación.*
[...]"

Al precitado informe y proyecto de ordenanza municipal, se adjuntó el informe n.° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB de 10 de enero de 2023[10], emitido por la señora Katherine Mariela Quiroz Briones, Ingeniera Civil de la citada subgerencia **(Apéndice n.° 14)** y el informe legal n.° 027-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023[11], **(Apéndice n.° 14),** emitido por el referido asesor legal.

Cabe señalar que, a través del indicado informe n.° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB **(Apéndice n.° 14)**, que se constituyó en informe técnico del proyecto de ordenanza la mencionada Ingeniera Civil, comunicó al

[10] De acuerdo al movimiento n.° 7 del Reporte de Movimientos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad – Expediente n.° 2023008769 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que la señora Katherine Mariela Quiroz Briones remite "*Informe con la Información sincerada a la fecha*", evidenciándose además de la imagen n.° 3, ítem n.° 3 el anexo "INFORME n.° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB (ACTUALIZADO)", el mismo que fue registrado por la referida servidora.

[11] Informe adjunto en el movimiento n.° 39 del Reporte de Movimientos del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad – Expediente n.° 2023008769, el cual se encuentra almacenado en el ítem n.° 4 de la interface "Ver documentos Anexos" del referido sistema, registrado por el usuario señor Alex Adolfo Carrasco Briones.

referido subgerente de Operaciones de Transporte, la cantidad de vehículos infraccionados por infracciones de transporte, existentes en el depósito municipal, haciendo referencia a que la ciudad de Cajamarca se encuentra en proceso de reactivación económica y, recomendó, se emita opinión legal, sobre posible propuesta de descuento a los infractores.

Y, en el citado informe legal, emitido por el mencionado asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, éste concluyó: *"[...] esta asesoría es de la Opinión Legal: Se debe declarar PROCEDENTE, la aprobación del* ***PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL [...]***"; asimismo, indicó que se derive el mencionado proyecto a la unidad consultiva de Asesoría Jurídica de la Entidad para su revisión, evaluación y trámites".

Dicho proyecto de ordenanza señala:

> *"[...]*
> ***III. ANÁLISIS***
> Que, existen precedentes de ordenanzas municipales anteriores, emitidas otorgando beneficios de descuentos por el derecho de guardianía en el depósito vehicular municipal y por el pago de infracciones en materia de transporte, entre las cuales tenemos ORDENANZA MUNICIPAL N.° 809-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.° 795 - CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.° 777-CMPC, ordenanzas que han tenido éxito en materia de resultados, por lo cual, el brindar el beneficio de descuentos en favor de los administrados a fin de regularizar su deuda y por ende encontrarse administrativamente habilitados, no es un tema recientemente traído a colación, sino, que por el contrario ha quedado demostrado que el brindar esta clase de descuentos coadyuba al cumplimiento de pago de la deuda por parte de los administrados, genera ingresos a la entidad y contribuye a la liberación de espacios en los depósitos municipales, a fin de generar mayor fluidez en sus operaciones y en los demás fines para los que fueron creados.
> *[...]*
>
> ***V. CONCLUSIONES***
>
> *5.1 Por lo expuesto y en atención a lo establecido a la normativa respectiva; esta asesoría es de la Opinión Legal: Se debe declarar* ***PROCEDENTE****, la aprobación del* ***PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA***
> *[...]*
>
> *5.3 Cabe mencionar que la presente es un proyecto de Ordenanza Municipal en la cual NO ACARREA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por parte de la Gerencia de Vialidad y Transporte, Sub Gerencia de Operaciones de Transporte y sus funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 182° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.*
> *[...]".*

Al respecto, si bien el referido asesor legal indica en el numeral III de su informe, que existen precedentes de Ordenanzas Municipales que establecen beneficios para el pago de infracciones en materia de transportes, el artículo 12-A del RENAT, establece que "*En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte*"; por lo cual correspondió que el referido asesor cautele la legalidad de los actos administrativos a cargo de la Entidad con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, el artículo 182 de la norma citada hace referencia a la presunción de la calidad de los informes y, si bien expresa que estos se presumen facultativos y no vinculantes, conforme al artículo 183, numeral 183.1, las entidades solicitan informes que consideren absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; tal como lo hizo Katherine Mariela Quiroz Briones – Equipo Técnico SGOT en el informe n.° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, donde recomendó lo siguiente:

> "*[...]*
> *IV.1. [...]* ***se recomienda que la asesoría legal evalúe los antecedentes, que existe ordenanza que dan beneficio de descuento es únicamente en los pagos de deudas administrativas provenientes de infracciones de transportes en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca****, ya que el deposito municipal se encuentra lleno, y de acuerdo al criterio de reactivación económica se sustente tal propuesta.*
> *IV.2.* ***Se deriva el presente informe técnico a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, para derivar a la asesoría legal y se dé una opinión con respecto a la propuesta de descuento de pago de infracciones de transporte terrestre y el derecho de guardianía.***
>
> *(Negrita y subrayado me pertenecen)*
>
> *[...]*".

Cabe señalar que, son funciones y deberes del señor Alex Adolfo Carrasco Briones (Cláusula Séptima del Contrato de Trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276) **(Apéndice n.°18)**, entre otros, formular informes para su presentación a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, la cual correspondió ejerza, observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, el referido asesor legal, no advirtió que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM[12], ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Sobre el particular, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 025-2024-CG/OC0368 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al señor Frey Arnold Hoyos Sangay, Gerente de Transportes y Seguridad Vial (antes Gerencia de Vialidad y Transportes):

> *"[...] **precise** si, de manera **previa** o **posterior a la emisión del informe legal n.° 027-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023,** la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, antes Gerencia de Vialidad y Transporte y sus respectivas subgerencias, **realizaron alguna coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC**, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización del proyecto de **Ordenanza Municipal n.° 828 CMPC, "Ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular Municipal Provincial de Cajamarca"**, con la normativa nacional en materia de transporte terrestre; de ser afirmativa su respuesta, remitir los documentos sobre las coordinaciones realizadas entre Entidad y MTC (documentación remitida y recibida) [...]".*

En respuesta, el mencionado gerente, presentó el oficio n.° 069-2024-GTSV-MPC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, indicó lo siguiente:

> *"[...] de acuerdo a la búsqueda en el archivo de esta Gerencia y las consultas de los responsables de esas fechas, **no se encuentra ninguna documentación remitida ni recibida de coordinación** [...]".*
>
> (El resaltado es agregado)

[12] Cabe señalar que, de acuerdo al oficio n.° 002-2024-MTC/09.05 de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitido a esta Comisión Auditora, por la señora Norma Alejandrina Herrera Herrera, directora de la Oficina de Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC", se precisa que de acuerdo con la estructura actual del MTC es la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, la unidad de organización del MTC que le corresponde emitir opinión técnica respecto a las precitadas normas complementarias a ser emitidas por los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, en el extremo de que no exista contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

Complementariamente, mediante oficio n.° 032-2024-CG/OC0368-AC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión Auditora formuló la siguiente consulta al señor Víctor Adrián Arroyo Tocto, director general de la DGPRTM del MTC:

> *"[...]*
> ***¿La Municipalidad Provincial de Cajamarca realizó alguna coordinación con la DGTT, previa a la emisión de normas complementarias, en materia de transporte terrestre, en el periodo 2022-2023, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no exista contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización?**; de ser afirmativa su respuesta, **remitir los documentos** sobre las coordinaciones realizadas.*
> *[...]".*

En respuesta, el director general de la DGPRTM del MTC, remitió el oficio n.° 1413-2024-MTC/18 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando el informe n.° 1081-2024-MTC/18.01 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la directora de la DPNTRA del MTC, quien señaló:

> *"[...]*
> *III. ANÁLISIS*
> *[...]*
> *B. Sobre la consulta formulada y el marco normativo aplicable*
> *[...]*
> *3.11* ***La DPNTRA ha realizado la búsqueda en el Sistema de Tramite Documentario -STD del MTC en el periodo 2022-2023 de las solicitudes presentadas por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.***
>
> ***3.12 En dicha búsqueda no se ha encontrado solicitudes de requerimiento de opinión de este despacho, previos a la emisión de normas complementarias en materia de transporte terrestre formuladas por dicha comuna, cuyo propósito haya sido que se advierta que no exista contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización en éstas.***
> *[...]*
>
> *IV.* ***CONCLUSIONES***
>
> *4.1.* ***Según el STD del MTC en los años 2022-2023, la DPNTRA no ha dado atención a solicitudes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA sobre pedidos de opinión previos a la emisión de normas, en el marco de lo establecido en el artículo 12-A del RNAT.***
> *[...]".*

(El resaltado y subrayado son agregados)

El precitado informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 17 de febrero de 2023, con el proyecto de ordenanza municipal en cuestión, informe técnico y legal igualmente detallados precedentemente **(Apéndice n.° 14)**, fueron recibidos en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Entidad, por el señor Lenin Morales Quintana, subgerente de Subgerencia de Operaciones de Transporte el 17 de febrero de 2023, quien el mismo día, derivó dicha documentación al señor Delver González Tapia, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transportes de la Entidad. Las acciones de

derivación y recepción señaladas, se evidencian en los movimientos 40 y 41 del Expediente n.° 2023008769, del reporte de movimientos del SGD de la Entidad.

3. Posteriormente, mediante informe n.° 056-2023-GVT-MPC de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14),** el mencionado gerente de Gerencia de Vialidad y Transportes[13], remitió el proyecto de ordenanza municipal en cuestión, al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y, solicitó se emita opinión legal, señalando lo siguiente:

> *"[...] hacer de su conocimiento que, el equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Vialidad y Transportes ha evaluado el* ***PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA****, con Informe Legal n.° 027-2023-SOT-GVT-MPC/ACB [...] realizados por la subgerencia de Operaciones y Transporte y ha concluido* ***RATIFICAR*** *que el proyecto de Ordenanza en mención es viable, acorde a la normativa vigente [...].*
>
> *Por lo que, solicito a su oficina emitir su Opinión Legal respecto del proyecto de ordenanza en mención [...]".*

No obstante, el mencionado gerente, responsable de *"[...] e. Coordinar con las diferentes instituciones del sector transportes las competencias que les corresponde asumir. [...]"* (según lo previsto en el literal e) del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022), no observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

Al respecto, como se evidenció en el oficio n.° 069-2024-GTSV-MPC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad y en el informe n.° 1081-2024-MTC/18.01 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la directora de la DPNTRA del MTC, la Entidad, no realizó coordinación alguna con la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal, ni obtuvo opinión previa de dicha dependencia, respecto al proyecto de ordenanza municipal en cuestión.

Cabe señalar que, de conformidad con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[13] Ahora Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, según Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal 842-CMP de 17 de mayo de 2023

4. El precitado informe n.° 056-2023-GVT-MPC de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** al que se adjuntó el proyecto de ordenanza municipal en cuestión y solicitud de opinión legal sobre el mismo, fue recogido por la señora Dennise Cecilia Saldaña Valderrama[14] abogada de dicha oficina, en su informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** dirigido al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, el 21 de febrero de 2023 a la señora Dennise Cecilia Saldaña Valderrama, abogada de dicha oficina, con el siguiente proveído: "Trámite correspondiente".

 Estando a ello, la mencionada servidora, emitió el informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** dirigido al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, con su opinión legal sobre "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA", con los fundamentos siguientes:

 > *"[...]*
 > *Finalmente, en merito a los informes emitidos por la dependencia competente en la materia, y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, desarrollar funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de carácter jurídico; así como, brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal. Siendo una de sus funciones* ***(g) Revisar los proyectos de Ordenanzas****, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; así como de subastas y contratos diversos que celebra la Municipalidad,* ***en observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad****. Bajo esa premisa, de la revisión del presente proyecto de ordenanza, quien suscribe Opina:*
 >
 > - *Que, en aplicación de las atribuciones conferidas en el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta* ***LEGALMENTE PROCEDENTE*** la aprobación del Proyecto Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento - tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la Provincia de Cajamarca; *que establece lo siguiente:*
 >
 > *"(...)*
 > *ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER el beneficio de descuento del 80 % sobre el total de la deuda generada por la comisión de INFRACCIONES DE TRANSPORTE, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*
 > *ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR el beneficio excepcional con la aplicación del descuento del 80% del total de la deuda generada por costos*

[14] Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 267-2022 de 1 de julio de 2022, contratada en el cargo de Abogada de la Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 22)**

de internamiento, esto es, en lo concerniente a la tasa por Derecho de Guardianía, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas en el Depósito Municipal de Vehículos hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el alcance de la presente ordenanza, abarca las INFRACCIONES DE TRANSPORTE contenidas en los Anexos I, II y III del Decreto Supremo 017- 2009-MTC (...)
ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que, la presente Ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.
ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que, para el desinternamiento de los vehículos, que se encuentren internados en el Depósito Vehicular Municipal, se requiere adicionalmente la presentación de los requisitos que establece el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), vigente al momento de la ejecución de la presente ordenanza.
ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza o contradiga lo expuesto. (...)

- *Se recomienda que la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, evalué la presente propuesta de ordenanza, y con ello emita el Dictamen que corresponda. Debiendo Secretaria General poner en consideración del pleno del concejo municipal para su debate y aprobación, ello en conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, en el que tipifica que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.*

[...]".

Cabe señalar que, de conformidad con el contrato de la mencionada servidora **(Apéndice n.° 22)**, ésta tenía entre sus funciones: *"Otras funciones que su jefe inmediato asigne"*, evidenciándose como se detalló anteriormente que, la solicitud de opinión legal presentada por el Gerente de Vialidad y Transporte sobre proyecto de ordenanza, a través de informe n.° 056-2023-GVT-MPC de 23 de febrero de 2023, fueron derivados por el director de Asesoría Jurídica, jefe inmediato de la mencionada servidora, a ésta, través del SGD de la Entidad, con la disposición: *"Opinión Legal"*.

En ese sentido, correspondió que la referida servidora, al emitir opinión legal en el informe informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC de 23 de febrero de 2023, observe el principio[15] de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[15] Movimiento n.° 25 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023008769 **(Apéndice n.° 14)**, detallado en el numeral 1 del literal A de la presente evaluación.

Sin embargo, la mencionada abogada en la Oficina General de Asesoría Jurídica, no advirtió que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Conforme se evidencia en el movimiento n.° 54 del Reporte de Movimientos del Expediente n.° 2023008769 del SGD **(Apéndice n.° 14)**, el informe legal en mención, fue derivado al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, el 23 de febrero de 2023.

5. El mencionado director[16], recibió el referido informe legal el 24 de febrero de 2023 y emitió el informe n.° 109-2023-OGAJ–MPC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual, hizo llegar a la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, presidenta de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal de la Entidad, el informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC, que declara legalmente procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, señalando:

> *"[...] hago llegar el Informe Legal N° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC [...] a través del cual se declara* ***LEGALMENTE PROCEDENTE*** *la aprobación del:* ***"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA"****, el mismo que suscribo en todos sus extremo, a efectos que continue con el trámite correspondiente para su aprobación.*
> *[...]".*
>
> (El subrayado es agregado)

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

Como se advierte, el mencionado director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, validó en todos sus extremos el informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC **(Apéndice n.° 14)**, sin advertir que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en los literales d) y g) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Víctor Alberto Huamán Rojas:

> *"[...]*
> *Artículo 46° Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica:*
> *[...]*
> *d. **Interpretar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad.***
> *[...]*
>
> *f. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración municipal; emitiendo dictámenes y **opiniones legales.***
> *g. **Revisar los proyectos de Ordenanzas**, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; así como de subastas y contratos*
> *[...]".*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

Asimismo, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013,son funciones específicas del Asesor Jurídico[17]: "[...] *Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Cajamarca [...] Asesorar a todos los*

[17] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, la denominación del puesto es (Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

-000027

órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal y proyectar normas municipales [...] Supervisar y evaluar las funciones del personal a su cargo [...] Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Titulo V "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES", Capitulo II "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS [...]".

Funciones que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El informe del mencionado director y el informe legal 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC **(Apéndice n.° 14)**, fueron recibidos en el SGD de la Entidad, por Sala de Regidores el 24 de febrero de 2023 y derivado a la señora Deysi Isamar Gutiérrez Marín asesora legal de Sala de Regidores, el mismo día, como se advierte en el movimiento n.° 64 del reporte de movimientos del SGD de la Entidad.

6. Posteriormente, la señora Deysi Isamar Gutiérrez Marín, asesora legal de Sala de Regidores[18], emitió el informe n.° 011– 2023 -DGM/ASR-MPC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, presidenta de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal, señalando, lo siguiente:

> *"[...]*
> *III. ANALISIS LEGAL*
> *[...]*
> *3.5.Que, en afinidad con lo descrito en los párrafos precedentes, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y en aplicación del numeral 8.3 del artículo 8,* ***las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales; en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.*** *De esta forma, ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.*

[18] Contrato Administrativo de Servicios – CAS A TIEMPO INDETERMINADO – LEY n.° 31131 n.° 145-2022 **(Apéndice n.° 24),** en el cargo de Abogado de la Municipalidad; posteriormente con memorando n.° 034-2023-DAOG-OGGRRHH-MPC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24),** se estableció su rotación al puesto y funciones como Abogada del Concejo Municipal, se estableció su rotación al puesto y funciones como Abogada del Concejo Municipal, estableciéndose en este documento lo siguiente: "*usted asumirá personalmente las responsabilidades y funciones propias del puesto* ***y en adición a sus funciones brindar Asesoría Legal al Consejo Municipal".***

IV. CONCLUSIONES
4.1.[...] ***resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento - tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la Provincia de Cajamarca*** *[...]".*

(El resaltado y subrayado son agregados)

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, son funciones de la mencionada asesora: *"[...] Asesorar permanentemente a las Comisiones de Regidores en Gestión Municipal. [...]"* y *[...] "Evaluar documentación de las comisiones"*, las mismas que correspondió ejerza observando el principio de legalidad.

Sin embargo, no advirtió que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con respecto a lo señalado, de los movimientos n.os 66, 67 y 68 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023008769 del SGD **(Apéndice n.° 14)**, se evidencia que el referido informe legal, fue derivado el 28 de febrero de 2023 a los miembros de la comisión ordinaria de Vialidad y Transportes del Concejo Municipal de la Entidad.

7. El 28 de febrero de 2023, la referida comisión[19], presidida por la regidora Julia Lastenia Guerrero Suárez e integrada por los regidores Jorge Luis Rojas Alcalde y Segundo Gil Castañeda Diaz, emitió el Dictamen n.° 004-2023-CVT-MPC **(Apéndice n.° 14)**, con

[19] Mediante Oficio n.° 103-2024-OGGDyAC-MPC de 30 de octubre de 2024, el director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano remitió el Acta n.° 01-2023-CMPC de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Entidad a través del cual se conforma la comisión ordinaria de Vialidad y Transporte Urbano **(Apéndice n.° 25)**

opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal en cuestión, señalando:

> *"[...] habiendo recibido opiniones de las áreas técnicas correspondientes, los Integrantes de esta comisión contando, con las opiniones de* ***VIABILIDAD Y PROCEDENCIA*** *de la Gerencia de Viabilidad y transporte y de asesoría legal respecto de la aprobación de la* ***"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA****; pues estando de conformidad con el Art. 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la misma que regula cuales son las atribuciones de Concejo es que emiten* ***VOTO POR UNANIMIDAD****, dando su opinión* ***FAVORABLE; y,***
>
> ***DICTAMINAN***
>
> ***QUE ES VIABLE LA APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.***
> *[...]".*

Cabe señalar que, de conformidad con lo regulado en el artículo 97° del Título VI del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, en adelante "RIC", aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC, la mencionada comisión ordinaria, tiene entre sus funciones: *"[...] 3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometan a su consideración. [...]".*

Correspondiendo que los miembros de la misma, ejerzan dicha función, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, no advirtieron que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideraron que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo

2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Según se evidencia en el movimiento n.° 74 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023008769 del SGD de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, el referido dictamen fue remitido por la asesora legal de Sala de Regidores al señor Freddy Larry Rebaza Campos, secretario general de la Entidad, el 28 de febrero de 2023, con la indicación *"para sesión de concejo"*.

8. Posteriormente, como consta en el Visto de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el proyecto de ordenanza se agendó para la sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, de 1 de marzo de 2023, como consta en el **Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 1 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 26),** la cual fue convocada y presidida por el Titular de la Entidad, señor Reber Joaquin Ramírez Gamarra y contó con la asistencia de todos los regidores[20]: Eduardo Enrique Quiroz Rojas, Delia Elena Tafur Herrera, Jorge Luis Rojas Alcalde, Julia Lastenia Guerrero Suárez, José Eugenio Cruzado Bardales, María Isabel Gutiérrez Chávez, Segundo Gil Castañeda Díaz, Cristhel Camila Díaz Zamora, Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, Ruth Maribel Alcántara Portal, Roquelin Freddy Gómez Trigoso, Guillermo Huamán Díaz, Elisa Chávez Veintimilla.

En la referida sesión, se realizó la exposición del Dictamen n.° 004-2023-CVT-MPC a cargo de la presidente de la Comisión de Vialidad y Transporte, Julia Lastenia Guerrero Suárez, posteriormente se sometió a votación dicho dictamen, obteniéndose el siguiente resultado:

> *"[...] **por unanimidad, se aprobó**: LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 - CMPC ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDAS GENERADAS POR COSTOS DE INTERNAMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA."*

Cabe señalar que, en los artículos 9° y 11° de la Ley n.° 27927, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece:

> *"[...]*
> *ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL*
> *[...]*
> *8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*
> *[...]*
> *ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES*

[20] Cabe agregar que, los trece regidores antes mencionados ejercen funciones por el periodo 2023 – 2026, según consta de las copias autenticadas de las credenciales remitidas por la Abg. María Alexandra Marallano Muro, secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el oficio n.° 002752-2024-SG/JNE de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; en respuesta al Oficio n.° 034-2024-CG/OC0368-AC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Asimismo, de acuerdo a los artículos n.os 11° y 20° del RIC, aprobado **mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016,** el CMPC tiene, entre otras, la siguientes funciones y responsabilidades:

"[...]
Artículo 11° Funciones normativas y fiscalizadoras del Pleno del Concejo
***La función normativa**: comprende la iniciativa, debate, y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM y en el presente reglamento; debiéndose respetar el rango de las Normas Municipales del Concejo establecido en el Artículo [...] 40°[...] de la LOM.*
[...]
Artículo 20° Responsabilidades de los miembros del Concejo
*Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, [...]*

Funciones que correspondió ejerzan los miembros del Concejo Municipal, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, al momento de aprobar la ordenanza municipal en cuestión, no advirtieron que las competencias en materia de transporte están establecidas en el Reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideraron que la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

B) Proceso de aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC.

1. Mediante informe legal n.° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Eric Steven Ravines Alcalde[21], asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, remitió al señor Delver González Tapia, gerente de Vialidad y Transporte de la Entidad, **el proyecto de ordenanza municipal** que amplía el plazo y adiciona el alcance de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento - tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca, en el que se planteó:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N.° 828-CMPC, hasta por **noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO .- PRECISAR,** que el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, será otorgado **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente Ordenanza.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR,** al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N.° 828 -CMPC, las **infracciones de Transporte,** contenidas en el **Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES** de la **Ordenanza Municipal N° 659-CMPC;** así mismo, **INCORPORAR** las **Infracciones de transporte,** contenidas en el **Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA** de la **Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC,** en todos sus extremos; así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización, hasta el día de la publicación de la presente ordenanza.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO.- AMPLIAR,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, de fecha 02 de marzo de 2023, en sus demás extremos, conforme a lo pre establecido en el artículo PRIMERO de la presente Ordenanza".*

Al precitado informe y proyecto de ordenanza municipal, se adjuntó el informe técnico n.° 019-2023-MPC-GVT-SOT-ET/GACR de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el señor Gonzalo Andre Carrión Rojas, asesor técnico de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, en el que se señaló:

> *"[...]*
> ***IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> ***IV.1.** [...] se recomienda que la asesoría legal evalué los antecedentes, que existe ordenanza que dan el beneficio de descuento, **es únicamente en los pagos de***

[21] Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 248-2022 de 1 de julio de 2022, contratado en el cargo de Abogado de la Entidad, estableciéndose en la cláusula novena de dicho contrato como lugar de prestación, la Gerencia de Vialidad y Transporte **(Apéndice n.° 28)** y posteriormente rotado mediante memorando n.° 0884-2022-OGGRRHH-MPC de 22 de diciembre de 2022, a través del cual se rota al referido servidor como abogado de la Gerencia de Vialidad y Transporte.

__deudas administrativas provenientes de infracciones__ de transportes en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca [...]
IV.2. Se deriva el presente informe técnico a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, para derivar a la asesoría legal y se dé una opinión con respecto a la propuesta de descuento de pago de infracciones de transporte terrestre y el derecho de guardianía [...] teniendo como antecedentes ordenanzas anteriores":

En el precitado informe legal, emitido por el mencionado asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, se señaló:

"[...]
II. BASE LEGAL
II.1. Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de __autonomía__ política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, __con sujeción al ordenamiento jurídico__
[...]
II.3. Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, manifiesta lo siguiente: Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. __En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.__
[...]

III. ANÁLISIS
[...]
III.3. Que existen precedentes de ordenanzas municipales anteriores, emitidas otorgando beneficios de descuento por el derecho de guardianía en el depósito vehicular municipal y por el pago de infracciones en materia de transporte, entre las cuales tenemos ORDENANZA MUNICIPAL N.° 809-CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.° 795 - CMPC, ORDENANZA MUNICIPAL N.° 777-CMPC, ordenanzas que han tenido éxito en materia de resultados, por lo cual, el brindar el beneficio de descuentos en favor de los administrados a fin de regularizar su deuda y por ende encontrarse administrativamente habilitados, no es un tema recientemente traído a colación, sino, que por el contrario ha quedado demostrado que el brindar esta clase de descuentos coadyuba al cumplimiento de pago de la deuda por parte de los administrados, genera ingresos a la entidad y contribuye a la liberación de espacios en los depósitos municipales, a fin de generar mayor fluidez en sus operaciones y en los demás fines para los que fueron creados.
[...]
V. CONCLUSIÓN
V.1 Por lo expuesto y en atención a lo establecido a la normativa respectiva; esta asesoría legal es de la opinión de que se debe declarar __PROCEDENTE__, la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.°828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE

INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA. Por lo tanto, ***se derive el mencionado proyecto, a la unidad consultiva de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para su revisión, evaluación y trámite.*** *[...]".*

(El resaltado y subrayado son agregado)

Al respecto, si bien el asesor legal reveló en el numeral III del indicado informe legal, la existencia de precedentes de ordenanzas municipales que establecen beneficios para el pago de infracciones en materia de transportes, en el numeral II.3 del mismo documento, recoge: ***"En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte"***; por lo que, correspondió la observancia de los criterios establecidos en el Reglamento, para proponer la norma (ordenanza municipal) en análisis, en mérito a lo que, el referido asesor legal, pudo advertir que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Al respecto, es importante recordar que el director general de la DGPRTM, remitió el oficio n.° 1413-2024-MTC/18 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando el informe n.° 1081-2024-MTC/18.01 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la directora de la DPNTRA del MTC, quien concluyó: "*4.1. Según el STD del MTC en los años 2022-2023, la DPNTRA no ha dado atención a solicitudes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA sobre pedidos de opinión previos a la emisión de normas, en el marco de lo establecido en el artículo 12-A del RNAT*".

Sobre lo expuesto, según lo establecido en el contrato del mencionado asesor legal, son funciones de éste, asesorar en aspectos legales o jurídicos, analizar proyectos de ordenanza, dispositivos jurídicos y procedimientos especializados para emitir opinión

legal; asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, que establece como función específica del cargo de Asesor legal *"[...] Emitir opinión legal mediante informes [...]"*.

Funciones que correspondió ejerza, observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El precitado informe legal n.° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 4 de mayo de 2023, con el proyecto de ordenanza municipal en cuestión **(Apéndice n.° 14)**, fueron recibidos en el SGD de la Entidad, por el señor Delver Gonzales Tapia, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, el 16 de mayo de 2023, quien el mismo día, derivó dicha documentación al señor Víctor Huamán Rojas director general de la Oficina General de Asesoría Legal de la Entidad.

Al día siguiente, el referido director derivó el informe legal n.° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y sus actuados, a la señora Liliana Aguirre Saldaña[22], abogada de la oficina general de Asesoría Jurídica, con el siguiente proveído: "Opinión Legal", dicho traslado fue recibido el mismo día por la referida abogada.

2. Estando a ello, la mencionada servidora emitió el informe legal n.° 02-2023-OGAJ–MPC/LAS de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, con su opinión legal sobre "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA PLAZO Y ADICIONA ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA", el cual, en su apartado II. Análisis de Fondo y III. Conclusión, señaló:

> *"[...]*
> *II. ANÁLISIS DE FONDO.-*
> *[...]*
> *Que, mediante Ordenanza Municipal N° 828-CMPC de fecha 02 de marzo del 2023, se aprueba el programa de descuento de pago en infracción de transporte terrestre y deuda generadas por costos de internamientos – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular Municipal de la Provincia de Cajamarca [...], y en su artículo tercero señala " Precisar que el alcance de la presente ordenanza abarca*

[22] Contrato Administrativo de Servicio – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 012-2022 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en el cargo de Abogado de la Entidad, estableciéndose en la cláusula novena de dicho contrato, como lugar de prestación la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad. , Memorándum N° 485-2023-OGGRRHH-MPC de 17 abril de 2023, a través del cual se rota como abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica.

las infracciones de transporte contenidas en el anexo I, II y III del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC
[...]

III. CONCLUSIÓN
*Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es legalmente procedente la APROBACIÓN** del Proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO -TASA DE GUARDIANIA DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA , la misma que consta de cinco (05) artículos y cinco (4) Disposiciones Finales.*

RECOMENDACIÓN
***Teniendo en cuenta las Ordenanzas Municipales son de carácter general, y no debe ceñirse a un caso en específico; se RECOMIENDA que la Gerencia de Vialidad y Transporte, revise nuevamente el proyecto de ordenanza municipal bajo análisis y se cerciore de que la misma cumpla con ese carácter,** y luego de ello remitir los actuados a la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal Provincial a fin de que emitan el dictamen correspondiente y se siga con el trámite respectivo para su debate y de ser el caso su aprobación en sesión de Concejo Municipal.*
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados).

Como se advierte del referido informe legal, la señora Liliana Aguirre Saldaña, opinó que es legalmente procedente la aprobación de la ordenanza municipal en cuestión y, recomendó que la Gerencia de Vialidad y Transportes, se cerciore de que la misma no debe ceñirse a un caso en específico, sin advertir que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de

transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Cabe señalar que, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de la mencionada servidora **(Apéndice n.° 29),** son funciones de ésta, entre otros, "*resolver consultas y emitir informes legales*", la misma que, correspondió ejerza, observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre dicho informe legal, el señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 212-2023-OGAJ-MPC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, trasladando a la Gerencia de Vialidad y Transporte, el referido informe legal, emitiendo la siguiente opinión:

> "*[...]*
> *Hago llegar el informe legal N° 002-2023-OGAJ-MPC/LAS remitido por la Abg. Liliana Aguirre Saldaña a través del cual se* ***OPINA:*** *que es legalmente procedente la* ***APROBACIÓN*** *del Proyecto de la* ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO-TASA DE GUARDIANIA DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA;*** *el mismo que suscribo en todos sus extremos.*
> *[...]*".
>
> (El subrayado es agregado)

De acuerdo al reporte de movimientos del expediente n.° 2023035415 **(Apéndice n.° 14)**, movimiento n.° 32 de 16 de mayo de 2023, se advierte que, el mencionado asesor legal de la citada gerencia, señor Juan Eric Esteven Ravines, registró: "*Levanta Observaciones del proyecto de Ordenanza Municipal*", y adjuntó en el SGD de la Entidad el informe n.° 009-2023-SOT-GVT-MPC de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** dirigido al señor Delver González Tapia, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, indicando lo siguiente:

> "*[...]*
> *Teniendo en cuenta las Ordenanzas Municipales son de carácter general, y no debe ceñirse a un caso en específico; se RECOMIENDA que la Gerencia de Vialidad y Transporte, revise nuevamente el proyecto de ordenanza municipal bajo análisis y se cerciore de que la misma cumpla con ese carácter, y luego de ello remitir los actuados a la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal Provincial a fin de que emitan el dictamen correspondiente y se siga con el trámite respectivo para su debate y de ser el caso su aprobación en sesión de Concejo Municipal.*

Al respecto cabe precisar, que después de realizar, una reevaluación detallada sobre el fondo del Proyecto de la referida Ordenanza Municipal, podemos concluir que el mismo cumple, con el carácter, recomendado puesto que, se encuentra dirigido de manera general a la población cajamarquina [...]".

Adjuntó al referido informe **(Apéndice n.° 14)**, el proyecto de ordenanza municipal, el cual no varió de la versión inicialmente formulada.

3. Con fecha 16 de mayo de 2023, mediante informe n.°158-2023-GVT-MPC **(Apéndice n.° 14)**, el gerente de Vialidad y Transporte, remitió al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el levantamiento de las observaciones del proyecto de ordenanza, en mérito a la recomendación formulada en el informe legal n.° 02-2023-OGAJ-MPC/LAS de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

 No obstante, el mencionado gerente, responsable de *"[...] e. Coordinar con las diferentes instituciones del sector transportes las competencias que les corresponde asumir. [...]"* (según lo previsto en el literal e) del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022), no observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

 Cabe señalar que, de conformidad con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Conforme se evidencia en el movimiento n.° 34 del Reporte de Movimientos del Expediente n.° 2023035415 del SGD **(Apéndice n.° 14)**, el informe legal en mención, fue derivado al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, el 16 de mayo de 2023.

4. Acto seguido, el 17 de mayo de 2023, a través del informe n.° 219-2023-OGAJ-MPC **(Apéndice n.° 14)**, el mencionado director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió los actuados que conforman el expediente administrativo n.° 035415-2023 a la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, presidenta de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, precisando lo siguiente:

 "[...]
 Que, habiendo sido subsanadas las observaciones realizadas en el proyecto de ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y***

***DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO-TASA DE GUARDIANIA, DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL PROVINCIA DE CAJAMARCA**, remito los actuados a la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal Provincial a fin de que emitan el dictamen correspondiente y se siga con el trámite respectivo para su debate y de ser el caso su aprobación en sesión de Concejo Municipal.*
[...]".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el mencionado director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de informe n.° 212-2023-OGAJ-MPC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, validó la opinión legal contenida en el informe legal informe legal n.° 02-2023-OGAJ–MPC/LAS de 11 de mayo de 2023, haciéndola suya, al señalar que la suscribe en todos sus extremos, según la cual, se opinó sobre la procedencia legal de la aprobación del proyecto de *ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO-TASA DE GUARDIANIA DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA*; y, mediante informe n.° 219-2023-OGAJ-MPC, tramitó para su aprobación, el proyecto de ordenanza en cuestión, sin advertir que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideró que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró ni advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en los literales d) y g) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Víctor Alberto Huamán Rojas:

"[...]
Artículo 46° Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica:
[...]
*d. **Interpretar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad.***
[...]
*f. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración municipal; emitiendo dictámenes y **opiniones legales.***
*g. **Revisar los proyectos de Ordenanzas**, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; así como de subastas y contratos*
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Asimismo, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013,son funciones específicas del Asesor Jurídico[23]: *"[...] Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Cajamarca [...] Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal y proyectar normas municipales [...] Supervisar y evaluar las funciones del personal a su cargo [...] Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES", Capítulo II "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS [...]".*

Funciones que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme se evidencia en el movimiento n.° 47 de 15 de 17 de mayo de 2023 del Reporte de Movimientos del Expediente n.° 2023035415 del SGD **(Apéndice n.° 14)**, el informe en mención, fue derivado a la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, presidenta de la comisión ordinaria de Vialidad y Transporte del Concejo Municipal de la Entidad.

5. El 23 de mayo de 2023, la comisión ordinaria de Vialidad y Transporte Urbano, presidida por la regidora Julia Lastenia Guerrero Suárez e integrada por los regidores Jorge Luis Rojas Alcalde y Segundo Gil Castañeda Diaz, emitió el Dictamen n.° 09-2023-CVyT-MPC **(Apéndice n.° 14)**, con opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal en cuestión, señalando:

[23] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, la denominación del puesto es (director de la Oficina General de Asesoría Jurídica).

"[...]
PRONUNCIAMIENTO
LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, luego del análisis de la documentación alcanzada, contado con las opiniones favorables de las áreas pertinentes y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°. 29792-Ley Orgánica de Municipalidad, que faculta al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejas sin efecto los acuerdos; emiten por UNANIMIDAD su opinión FAVORABLE; y

DICTAMINAN

RECOMENDA AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 828 CMPC, ORDENANZA APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA.
[...]"

Cabe señalar que, de conformidad con lo regulado en el artículo 97° del Título VI del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, en adelante "RIC", aprobado por Ordenanza Municipal n.°559-CMPC, la mencionada comisión ordinaria, tiene entre sus funciones: *"[...] 3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometan a su consideración. [...]"*.

Correspondiendo que los miembros de la misma, ejerzan dicha función, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, no advirtieron que las competencias en materia de transporte están establecidas en el reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideraron que, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Cabe indicar que, el referido dictamen, fue derivado al jefe de la Oficina General de Gestión Documentaria de la Entidad, según se advierte en el movimiento n.º 53 de 25 de mayo de 2024 del reporte de movimientos del Expediente n.° 2023035415 del SGD **(Apéndice n.° 14)**.

6. Finalmente, de acuerdo con el Visto de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el proyecto de ordenanza se agendó para la sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, de 6 de junio de 2023, como consta en el **Acta n.°11-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023 (Apéndice n.° 30),** la cual fue convocada y presidida por el Titular de la Entidad, señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra y contó con la asistencia de doce (12) regidores: Eduardo Enrique Quiroz Rojas, Jorge Luis Rojas Alcalde, Julia Lastenia Guerrero Suárez, José Eugenio Cruzado Bardales, María Isabel Gutiérrez Chávez, Segundo Gil Castañeda Díaz, Cristhel Camila Díaz Zamora, Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, Ruth Maribel Alcántara Portal, Roquelin Freddy Gómez Trigoso, Guillermo Huamán Díaz, Elisa Chávez Veintimilla.

 En la referida sesión, se realizó la exposición del Dictamen n.° 009-2023-CVT-MPC **(Apéndice n.° 14)** a cargo de la presidenta de la Comisión de Vialidad y Transporte, señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, posteriormente se sometió a votación dicho dictamen, obteniéndose el siguiente resultado:

 > *"[...] **por unanimidad, se aprobó**: LA ORDENANZA MUNICIPAL 846 – CMPC; ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828 CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDAS GENERADAS POR COSTOS DE INTERNAMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA".*

 Cabe señalar que, en los artículos 9° y 11° de la Ley n.° 27927, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece:

 > *"[...]*
 > *ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL*
 > *[...]*
 > *8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*
 > *[...]*
 > *ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES*
 >
 > *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, de acuerdo a los artículos n.os 11° y 20° del RIC, aprobado **mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016,** el CMPC tiene, entre otras, la siguientes funciones y responsabilidades:

> *"[...]*
> ***Artículo 11° Funciones normativas y fiscalizadoras del Pleno del Concejo***
> ***La función normativa**: comprende la iniciativa, debate, y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM y en el presente reglamento; debiéndose respetar el rango de las Normas Municipales del Concejo establecido en el Artículo [...] 40°[...] de la LOM.*
> *[...]*
> ***Artículo 20° Responsabilidades de los miembros del Concejo***
> *Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, [...]*

Funciones que correspondió ejerzan los miembros del Concejo Municipal, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, al momento de aprobar la ordenanza municipal en cuestión, no advirtieron que las competencias en materia de transporte están establecidas en el Reglamento y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales.

No consideraron que la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Aplicación de las Ordenanzas Municipales n.° 828-CMPC y 846-CMPC:

Ahora bien, con el fin de calcular el **monto dejado de percibir** por la Entidad a causa de la aprobación de las referidas Ordenanzas Municipales, la Comisión Auditora realizó la revisión del total de Actas de Infracción físicas emitidas por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial

(con sus respectivas órdenes de pago, órdenes de liberación, boletas de internamiento, tickets, entre otra documentación relacionada) del periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, relevadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024, Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024, y Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RBZ/RI de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Del análisis de las referidas Actas de Infracción y las Ordenanzas Municipales, se pudo comprobar lo siguiente:

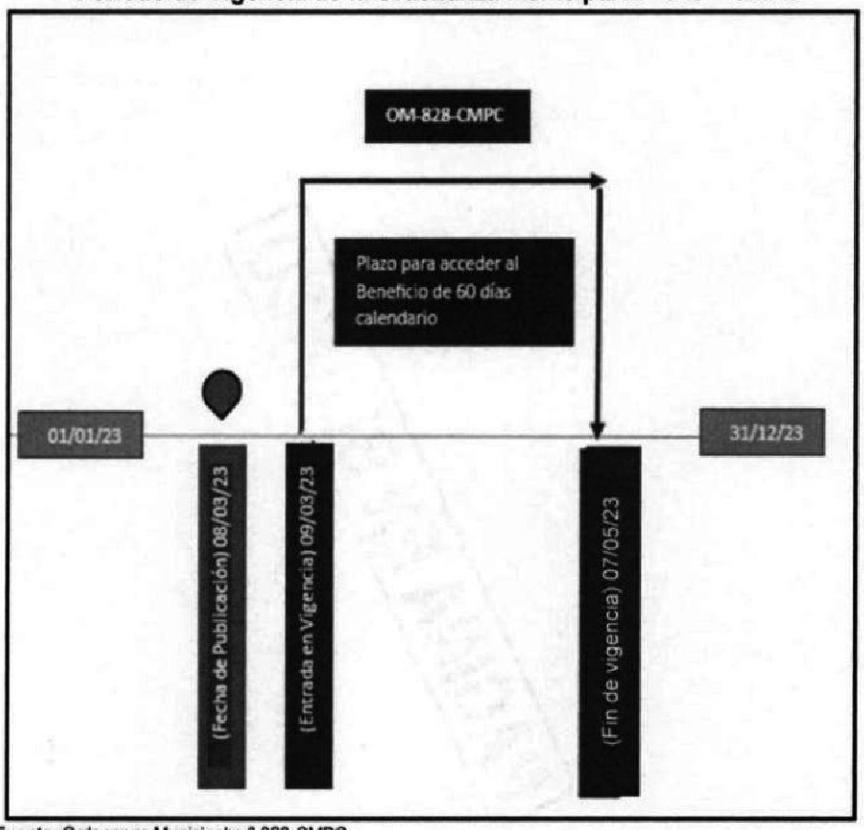
- **Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC de 2 marzo de 2023.**

 La referida norma, reguló:

 "[...]
 ***Artículo 1°.- ESTABLECER** el beneficio de **descuento del 80%** sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE**, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*
 [...]
 Artículo 3°.- PRECISAR** que el alcance de la presente ordenanza, abarca las **INFRACCIONES DE TRANSPORTE** contenidas en los **Anexos I, II y III** del **Decreto Supremo 017-2009-MTC
 [...]
 ***Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza tendrá una **vigencia de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de su publicación.*
 [...]"

En ese sentido, se encontró **vigente desde el 9 de marzo de 2023 hasta el 7 de mayo de 2023**, como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Periodo de Vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828 – CMPC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De este modo, se procedió a calcular el monto que la Entidad dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, el cual asciende a **S/ 164 060,00 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta con 00/100 soles)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Actas de fiscalización a las que se aplicó beneficio regulado en la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC (del 9 marzo al 7 de mayo de 2023)

N°	Fecha de Orden de Liberación	Orden de Liberación Vehicular N°	Placa	Acta N°	Fecha de Acta	Cód. Infracc.	Monto de Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/)
1	09/03/2023	11740	[redacted]	4567	23/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
2	09/03/2023	11742		4402	13/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
3	09/03/2023	11743		4560	14/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
4	09/03/2023	11744		3660	06/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
5	09/03/2023	11745		3426	02/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
6	09/03/2023	11746		3723	23/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
7	09/03/2023	11747		4624	02/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
8	09/03/2023	11749		3417	27/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00

N°	Fecha de Orden de Liberación	Orden de Liberación Vehicular N°	Placa	Acta N°	Fecha de Acta	Cód. Infracc.	Monto de Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/)
9	09/03/2023	11752	[redacted]	5306	07/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
10	09/03/2023	11753		3694	06/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
11	09/03/2023	11757		5303	02/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
12	09/03/2023	11758		4570	24/02/2023	S1A	2 475,00	495,00	1 980,00
13	09/03/2023	11759		3729	27/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
14	09/03/2023	11764		3718	14/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
15	09/03/2023	11766		3958	27/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
16	09/03/2023	11769		4409	02/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
17	09/03/2023	11778		3952	06/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
18	10/03/2023	11739		3671	23/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
19	10/03/2023	11774		5261	06/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
20	10/03/2023	11783		3451	23/01/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
21	10/03/2023	11784		3864	24/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
22	10/03/2023	11785		4552	06/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
23	10/03/2023	11789		5256	02/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
24	10/03/2023	11793		4026	21/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
25	10/03/2023	11794		3532	04/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
26	10/03/2023	11806		4062	24/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
27	10/03/2023	11807		3771	07/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
28	13/03/2023	11809		4579	07/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
29	13/03/2023	11810		4575	01/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
30	13/03/2023	11823		3551	23/01/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
31	13/03/2023	11824		4120	07/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
32	14/03/2023	11835		3831	17/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
33	14/03/2023	11843		4067	01/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
34	14/03/2023	11844		4573	28/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
35	15/03/2023	11868		4066	28/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
36	23/03/2023	12038		3955	21/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
37	27/03/2023	11842		4063	24/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
38	29/03/2023	12200		5705	09/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
39	30/03/2023	12274		3756	21/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
40	10/04/2023	12531		5760	13/03/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
41	11/04/2023	12572		472	02/07/2022	F1	4 600,00	920,00	3 680,00
42	04/05/2023	11750		3717	13/02/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
Monto total									**164 060,00**

Fuente: Acta de fiscalización a las que se aplicó beneficio regulado en la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC **(Apéndice n. ° 32)**
Elaborado: Comisión Auditora

Respecto al efecto de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC. La referida norma estableció lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 1°.- AMPLIAR**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.*
>
> ***Artículo 3°.- INCORPORAR**, al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, las Infracciones de Transporte contenidas en el ANEXO I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC; así mismo, INCORPORAR las Infracciones de Transporte contenidas en el ANEXO II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE*

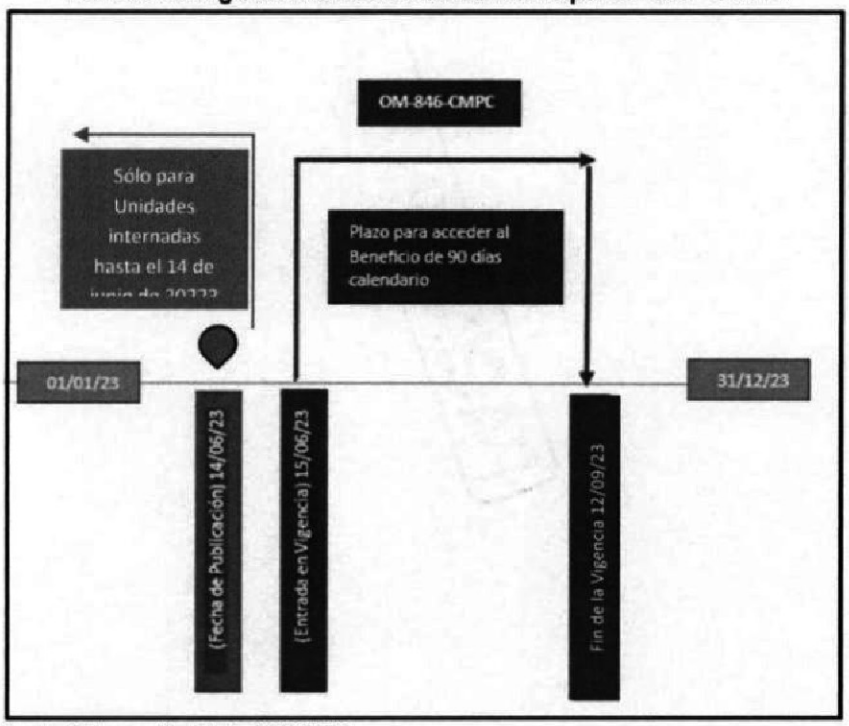
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, en todos sus extremos; ***así como cualquier otra infracción en materia de transporte impuesta mediante actas de fiscalización, hasta el día de la publicación de la presente ordenanza.***
[...]".

(Resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, su **vigencia se extendió entre el 15 de junio y el 12 de setiembre de 2023**, no obstante, el beneficio era aplicable solo a infracciones impuestas mediante actas de fiscalización hasta el 14 de junio, tal y como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 846 - CMPC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De este modo, se procedió a calcular el monto que la Entidad dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, el cual asciende a **S/ 118 800,00 (ciento dieciocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 2
Actas de infracción a las que se aplicó el beneficio regulado en la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC (del 15 de junio al 13 de setiembre de 2023)

N°	Fecha de Orden de Liberación	Orden de Liberación Vehicular N°	Placa	Acta N°	Fecha de Acta	Cód. Infracc.	Monto de Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/)
1	15/06/2023	13601	[redacted]	5131	22/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
2	15/06/2023	14208		5217	23/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
3	15/06/2023	14209		3915	11/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
4	15/06/2023	14212		2371	07/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
5	15/06/2023	14214		4465	18/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
6	15/06/2023	14221		6697	14/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
7	15/06/2023	14227		2381	14/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
8	16/06/2023	14191		2593	12/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
9	16/06/2023	14216		2380	13/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
10	16/06/2023	14225		5624	14/06/2023	S1c	2 475,00	495.00	1,980,00
11	16/06/2023	14229		6839	14/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
12	16/06/2023	14233		3380	09/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
13	16/06/2023	14235		6928	13/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
14	16/06/2023	14243		6696	14/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
15	16/06/2023	14262		2592	10/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
16	19/06/2023	14240		6695	13/06/2023	S1a	2 475,00	495,00	1,980,00
17	19/06/2023	14252		4200	10/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
18	19/06/2023	14279		2595	13/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
19	20/06/2023	14165		2594	12/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
20	20/06/2023	14327		4579	22/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
21	21/06/2023	14255		2382	14/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
22	21/06/2023	14352		3379	09/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
23	21/06/2023	14356		5890	10/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
24	22/06/2023	14234		3833	13/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
25	22/06/2023	14381		6024	05/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
26	22/06/2023	14403		4930	26/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
27	23/06/2023	14400		3927	15/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
28	26/06/2023	14457		5542	07/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
29	28/06/2023	14577		5210	22/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
30	13/07/2023	15011		4634	24/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
31	14/07/2023	12758		774	18/04/2023	F1	4 950,00	990,00	3,960,00
Monto total									**S/ 118,800,00**

(*) Se aplicó beneficio de pronto pago establecido en el artículo 105° del Reglamento (50% de descuento por cancelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la Infracción de Transporte).

Fuente: Acta de fiscalización a las que se aplicó beneficio regulado en la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC **(Apéndice n.° 33).**

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el monto dejado de cobrar por la Entidad por concepto de Multas por Infracciones, durante el periodo de vigencia de las Ordenanzas Municipales n.os 828 y 846-CMPC, asciende a S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias**

"[...]

Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

[...]

Artículo 14.- De la asignación de las competencias

14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

[...]

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

***Competencias normativas**:*

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

[...]".

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto supremo n.° 017-2009-MTC.**

"[...]

Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

-000050

Artículo 12-A.- Emisión de normas complementarias

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.

Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

No obstante, lo señalado en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente.

[...]

Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

En el servicio de transporte de ámbito provincial, la autoridad competente podrá establecer un mayor porcentaje de reducción en los casos de los supuestos señalados en este numeral.

[...]

105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, ni las infracciones tipificadas del Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre ,establecidas en el presente Reglamento, las que deben ser canceladas en su totalidad".

[...]".

La situación expuesta, conllevó a que la Entidad deje de recaudar S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por la aplicación de las precitadas ordenanzas municipales, en desmedro económico de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron en el accionar del asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la

Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesora legal de Sala de Regidores, asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica y asesor Legal de la Sala de Regidores, miembros de la Comisión de Vialidad y Transporte del Concejo Municipal y de los regidores miembros del Concejo Municipal, quienes incumpliendo sus funciones y transgrediendo la normativa aplicable, formularon, presentaron, tramitaron, viabilizaron, emitieron opinión favorable y aprobaron las normas en cuestión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que los señores: Alex Adolfo Carrasco Briones, Juan Erick Steven Ravines Alcalde, Delver González Tapia, a pesar de ser notificados en su respectiva casilla electrónica, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Alex Adolfo Carrasco Briones**, identificado con DNI [redacted], asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, de 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Alex Adolfo Carrasco Briones, en su condición de asesor legal de la de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, mediante informe n.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023, elaboró y tramitó proyecto de ordenanza municipal que establecía el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000052

excediendo la competencia normativa de la Entidad y contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, a través de Informe Legal n.° 27-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 10 de febrero de 2023 emitió opinión favorable sobre la procedencia de la aprobación del referido proyecto de ordenanza municipal, el cual, fue finalmente aprobado por el Concejo Municipal, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, la cual fue aplicada por la Subgerencia de Operaciones.

Dicha situación, ocasionó que la Entidad deje de recaudar **S/ 164 060.00 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta con 00/100 soles)**, por concepto de multas por infracciones de transporte, lo que constituye perjuicio económico.

En la elaboración del referido proyecto e informe legal n.° 027-2023-SOT-GVT-MPC/ACB, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar, contravino los numerales 11.1., 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa en materia de transporte, la asignación de competencias en materia de transporte y las competencias normativas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de las Municipalidades Provinciales, respectivamente; así también, el artículo 11, artículo 12-A y los numerales 105.1 y 105.3 del artículo 105 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto supremo n.° 017-2009-MTC, referidos a la competencia de los gobiernos provinciales en materia de transporte terrestre, emisión de normas complementarias y reducción de la multa por infracciones de transporte por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo su función de *"formular informes para su presentación a la Subgerencia de Operaciones de Transporte"*, prevista en la Cláusula Séptima del Contrato de Trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, de 1 de febrero de 2023, la cual, correspondió ejerza observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados por el señor Alex Adolfo Carrasco Briones y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Juan Erick Steven Ravines Alcalde**, identificado con DNI [redacted], Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad, de 1 de julio de 2022 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Juan Erick Steven Ravines Alcalde en su condición de asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad, mediante Informe Legal n.° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 4 de mayo de 2023, proyectó ordenanza municipal que ampliaba el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, por hasta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

noventa (90) días calendario, recordándose que, ésta última reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

Asimismo, en el precitado proyecto, incorporó al artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la aprobación de dicho proyecto, el cual fue finalmente aprobado por el Concejo Municipal, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, *ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRORAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERANMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA*, excediendo la competencia normativa de la Entidad y contraviniendo la normativa aplicable.

Por lo que, contribuyó con la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 848-CMPC, la cual fue aplicada por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 118 800,00 (ciento dieciocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte.

En la elaboración del proyecto de ordenanza municipal e informe legal donde declaró procedente la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza municipal, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con dicho accionar, el mencionado Asesor Legal, contravino los numerales 11.1., 11.2 del artículo 11, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa en materia de transporte, la asignación de competencias en materia de transporte y las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales, respectivamente; así también, el artículo 11, artículo 12-A y los numerales 105.1 y 105.3 del artículo 105 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto supremo n.° 017-2009-MTC, referidos a la competencia de los gobiernos provinciales en materia de transporte terrestre, emisión de normas complementarias y reducción de la multa por infracciones de transporte por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo su función de *"[...] Asesorar en aspectos legales o jurídicos, analizar proyectos de ordenanza, dispositivos jurídicos y procedimientos especializados para emitir opinión legal"*, establecida en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 248-2022 de 1 de julio de 2022; asimismo, su función de *"[...] Emitir opinión legal mediante informes [...]"*, prevista en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados por el señor Juan Erick Steven Ravines Alcalde

y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Liliana Aguirre Saldaña**, identificada con DNI [redacted], en su condición de abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, período de gestión de 1 de julio de 2022 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en siete (7) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora en su condición de abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 02-2023-OGAJ–MPC/LAS de 11 de mayo de 2023, dirigido al director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, señaló haber realizado un análisis de fondo y opinó que resultaba legalmente procedente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que ampliaba el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, por hasta noventa (90) días calendario recordándose que, ésta última reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

Asimismo, en el proyecto de norma en cuestión, cuya aprobación resultaba legalmente procedente, según la mencionada abogada, se incorporó al artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMP, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización, proyecto finalmente aprobado por el Concejo Municipal, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, *ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO Y ADICIONA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRORAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERANMIENTO – TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

CAJAMARCA, excediendo la competencia normativa de la Entidad y contraviniendo la normativa aplicable.

Por lo que, contribuyó con la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, la cual fue aplicada por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 118 800,00 (ciento dieciocho mil ochocientos con 00/100 soles)**, que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte.

Sin embargo, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Trasgrediendo el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo

n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de *"resolver consultas y emitir informes legales"*, previstas en el Contrato Administrativo de Servicio – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 012-2022, de 1 de julio de 2022.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...]* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Liliana Aguirre Saldaña, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Delver González Tapia**, identificado con DNI [redacted] en su condición de gerente de la Gerencia de Viabilidad y Transporte de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 hasta el 24 de julio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Delver González Tapia en su condición de gerente de la Gerencia de Vialidad y Transportes de la Entidad, por elaborar y remitir al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 056-2023-GVT-MPC de 23 de febrero de 2023 e informe n.°158-2023-GVT-MPC de 16 de mayo de 2023, sin coordinar ni solicitar opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien haga sus veces), tramitó y viabilizó para su aprobación, los proyectos de las Ordenanzas Municipales n.° 828-CMPC y n.° 846-CMPC, respectivamente, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

-000059

encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento y, la segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la primera e incorporó al artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Gestando así la emisión de las normas en cuestión, las cuales fueron aplicadas por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte.

Con dicho accionar, trasgredió el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo su función de *"Coordinar con las diferentes instituciones del sector transportes las competencias que les corresponde asumir"*, establecidas el literal e) del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, la cual, correspondió ejerza observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados por el señor Delver González Tapia y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Denisse Cecilia Saldaña Valderrama**, identificada con DNI [redacted], en su condición de abogada de la municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, período de gestión de 1 de julio de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 22 de noviembre de 2024, en once (11) folios, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Denisse Cecilia Saldaña Valderrama en su condición de abogado de la Municipalidad en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante informe legal n.° 020-2023-OGAJ/DCSV-MPC de 23 de febrero de 2023, dirigido al director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, declaró legalmente procedente la aprobación de proyecto de ordenanza municipal que establecía el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento, excediendo la competencia normativa de la Entidad y contraviniendo la normativa aplicable, proyecto de norma finalmente aprobado por el Concejo Municipal, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, la cual fue aplicada por la Subgerencia de Operaciones.

 Por lo que, contribuyó con la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, la cual fue aplicada por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 164 060,00 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta con 00/100 soles)**, que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte.

 Al emitir el precitado informe legal, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

-000061

n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Incumpliendo sus funciones, como abogada de la Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica, establecidas en la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley n.° 31131 n.° 267-2022 de 1 de julio de 2022, *"Otras funciones que su jefe inmediato asigne"*, habiendo su jefe inmediato, través del SGD de la Entidad, dispuesto: *"Opinión legal"*, la cual, correspondió observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...]* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, se ha determinado que

los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Víctor Alberto Huamán Rojas**, identificado con DNI [redacted], en su condición de director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en quince (15) folios, recibido el 26 de noviembre.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Víctor Alberto Huamán Rojas en su condición de director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante informes n.° 109-2023-OGAJ–MPC de 24 de febrero de 2023 y n.° 212-2023-OGAJ-MPC de 11 de mayo de 2023, suscribió en todos sus extremos los informes legales n.os 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC y 002-2023-OGAJ-MPC/LAS, respectivamente, que declararon legalmente procedente la aprobación de los proyectos de Ordenanzas Municipales n.° 828-CMPC y n.° 846-CMPC, tramitó y viabilizó los mismos para su aprobación, precisándose que, la primera de las mencionadas normas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento y, la segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización, normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable.

 Cabe señalar que, las precitadas ordenanzas municipales,registran sello y visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, a cargo del referido Director, en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dicha situación, ocasionó que la Entidad deje de recaudar S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las normas en cuestión, por la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, lo que constituye perjuicio económico.

El mencionado directivo, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con dicho accionar, contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo sus funciones de: *"[...] d. Interpretar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad. [...] f. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración municipal, emitiendo opiniones legales. [...] g) Revisar los proyectos de Ordenanzas [...]*, previstas en los literales d, f y g del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022.

Asimismo, sus funciones de "*[...] Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Cajamarca [...] Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal y proyectar normas municipales [...] Supervisar y evaluar las funciones del personal a su cargo [...] Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Titulo V "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES", Capitulo II "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS [...]*", establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013.

Funciones que correspondió, ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Víctor Alberto Huamán Rojas, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Deysi Isamar Gutiérrez Marín**, identificada con DNI [redacted], en su condición de asesora legal de Sala de Regidores, período de gestión de 11 de enero de 2023 al 8 de marzo de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000065

presentó sus comentarios o aclaraciones el 26 de noviembre de 2024, mediante documento S/N en nueve (9) folios, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Deysi Isamar Gutiérrez Marín en su condición de asesora legal de Sala de Regidores de la Entidad, mediante informe legal n.° 011– 2023 -DGM/ASR-MPC de 28 de febrero de 2023, tramitó y viabilizó ante la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Concejo Municipal, proyecto de ordenanza municipal que establecía beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento, en dicho informe, concluyó en que resultaba procedente la aprobación del indicado proyecto de norma, el cual fue finalmente aprobado, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, que excede la competencia normativa de la Entidad y contraviene la normativa aplicable.

Dicha situación, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 164 060,00 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta con 00/100 soles)**, que corresponde al monto que la Entidad dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte.

Al emitir el precitado informe legal, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar, trasgredió el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de: *"[...] Asesorar permanentemente a las Comisiones de Regidores en Gestión Municipal. [...]" y [...] "Evaluar documentación de las comisiones"*, las mismas que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 510-20213-A-MPC de 23 de diciembre de 2013.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Deysi Isamar Gutiérrez Marín, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Julia Lastenia Guerrero Suárez,** identificado con DNI [redacted], en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; y como presidente de la Comisión de Vialidad y Transportes del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 4 de enero de 2023 al 11 de enero de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica

firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez en su condición de presidenta de la Comisión de Vialidad y Transporte, mediante los Dictámenes n.os 004-2023-CVT-MPC de 28 de febrero de 2023 y 09-2023-CVyT-MPC de 23 de mayo de 2023, dictaminó a favor de la aprobación de los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC y, en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó las precitadas ordenanzas municipales, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al emitir los indicados dictámenes y aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para

transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo como presidenta de la Comisión de Viabilidad y Transporte del Concejo Municipal, sus funciones de: "*[...] 3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometan a su consideración. [...]*"; así como que corresponde a la Comisión de Viabilidad y Transporte "*pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal Provincial y que estén relacionados con las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte*", previstas en el artículo 97° y 111° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza

Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, soslayó sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, soslayó sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Jorge Luis Rojas Alcalde,** identificado con DNI [redacted] en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; y como miembro de la Comisión de Vialidad y Transportes del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 4 de enero de 2023 al 11 de enero de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Jorge Luis Rojas Alcalde en su condición de miembro de la Comisión de Vialidad y Transporte, mediante los Dictámenes n.os 004-2023-CVT-MPC de 28 de febrero de 2023 y 09-2023-CVyT-MPC de 23 de mayo de 2023, dictaminó a favor de la aprobación de los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC y, en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó las precitadas ordenanzas municipales, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al emitir los indicados dictámenes y aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo como miembro de la Comisión de Viabilidad y Transporte del Concejo Municipal, sus funciones de: "*[...] 3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometan a su consideración. [...]*"; así como que corresponde a la Comisión de Viabilidad y Transporte "*pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal Provincial y que estén relacionados con las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte*", previstas en el artículo 97° y 111° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan:

"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jorge Luis Rojas Alcalde, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Segundo Gil Castañeda Díaz,** identificado con DNI [redacted] en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad; y como miembro de la Comisión de Vialidad y Transportes del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 4 de enero de 2023 al 11 de enero de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Segundo Gil Castañeda Díaz en su condición de miembro de la Comisión de Vialidad y Transporte, mediante los Dictámenes n.os 004-2023-CVT-MPC de 28 de febrero de 2023 y 09-2023-CVyT-MPC de 23 de mayo de 2023, dictaminó a favor de la aprobación de los proyectos de ordenanzas

municipales n.os 828 y 846-CMPC y, en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó las precitadas ordenanzas municipales, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al emitir los indicados dictámenes y aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial,

conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Incumpliendo como miembro de la Comisión de Viabilidad y Transporte del Concejo Municipal, sus funciones de: *"[...] 3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometan a su consideración. [...]"*; así como que corresponde a la Comisión de Viabilidad y Transporte *"pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal Provincial y que estén relacionados con las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte"*, previstas en el artículo 97° y 111° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Segundo Gil Castañeda Díaz, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Eduardo Enrique Quiroz Rojas,** identificado con DNI [redacted] en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Eduardo Enrique Quiroz Rojas en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.º 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.ºs 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA CONTROL INSTITUCIONAL

000076

Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860.00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento,

exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000078

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Eduardo Enrique Quiroz Rojas, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Delia Elena Tafur Herrera,** identificada con DNI [redacted] en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Delia Elena Tafur Herrera en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal, debido a que, a través del Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023, aprobó el proyecto de ordenanza municipal n.° 828-CMPC, que reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

 Norma que excede la competencia normativa de la Entidad y es contraria a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 164 060,00 (ciento sesenta y cuatro mil sesenta con 00/100 soles)**, que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

 Al aprobar el proyecto de norma en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000079

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000080

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Delia Elena Tafur Herrera, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **José Eugenio Cruzado Bardales**, identificado con DNI n.° 26690899, en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° 26690899, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 018-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor José Eugenio Cruzado Bardales en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINO CONTROL INSTITUCIONAL

Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Eugenio Cruzado Bardales, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **María Isabel Gutiérrez Chávez,** identificada con DNI [redacted] en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 020-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora María Isabel Gutiérrez Chávez en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105° del Reglamento.

 La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

 Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000084

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza

Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María Isabel Gutiérrez Chávez, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Cristhel Camila Díaz Zamora,** identificada con DNI [redacted], en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 015-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse

evidenciado que la señora Cristhel Camila Díaz Zamora en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.º 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial,

conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Cristhel Camila Díaz Zamora, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal**, identificado con DNI [redacted] en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.º 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.ºs 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

 La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE

CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente;

asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Ruth Maribel Alcántara Portal,** identificada con DN[redacted] en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2024-CG/0368-02-001 firmada

digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 019-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Ruth Maribel Alcántara Portal en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.º 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.ºs 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ruth Maribel Alcántara Portal, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Roquelin Freddy Gómez Trigoso,** identificado con DNI [redacted], en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Roquelin Freddy Gómez Trigoso en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho artículo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento,

exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Roquelin Freddy Gómez Trigoso, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Guillermo Huamán Díaz**, identificado con DNI [redacted], en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, período de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Guillermo Guamán Díaz en su condición de regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.° 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

000097

transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidor y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el

artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por por el señor Guillermo Huamán Díaz, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

- **Elisa Chávez Veintimilla,** identificada con DNI [redacted], en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 y continúa a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 017-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, recibido el 26 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Elisa Chávez Veintimilla en su condición de regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad, a través de Acta n.º 05-2023-CMPC, Acta de las Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 1 de marzo de 2023 y Acta 11-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 6 de junio de 2023, aprobó los proyectos de ordenanzas municipales n.ºs 828 y 846-CMPC, precisándose que, la primera de éstas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento.

La segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC e incorporó al artículo tercero de ésta, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal n.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

Normas que exceden la competencia normativa de la Entidad y son contrarias a la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 282 860,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), que corresponde al monto que ésta dejó de recaudar por concepto de multas por infracciones de transporte, estando a la aplicación de las indicadas ordenanzas por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.

Al aprobar los proyectos de normas en cuestión, no advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

No consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

000100

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Con su accionar contravino el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

Como regidora y miembro del Concejo Municipal, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en el artículo 11 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (normas municipales).

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo11 de la citada Ley, concordante con el artículo 20 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que señalan: *"[...] Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones* ***y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Atribuciones y responsabilidades que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Finalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Elisa Chávez Veintimilla, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

3.2. APLICACIÓN DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, DURANTE PERIODOS DE NO VIGENCIA DE ÉSTAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 230 323,40 POR CONCEPTO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y POR COSTOS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

Se evidenció que, la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, a través de órdenes de liberación vehicular, liberó en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, nueve (9) unidades vehiculares, aplicando indebidamente beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos fueron infraccionados, entre el 11 de mayo de 2023 y el 13 de junio de 2023, periodo de tiempo en el que no se encontraba vigente la citada ordenanza municipal; asimismo, la referida Subgerencia, emitió órdenes de pago, en las que se aplicó beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas nueve (9) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC.

Asimismo, se acreditó que la citada unidad orgánica, a través de órdenes de liberación vehicular, liberó en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares, aplicando indebidamente los beneficios de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos fueron infraccionados, entre el 15 de junio y el 10 de julio de 2023, periodo de tiempo para el cual no aplicaba dicho beneficio, adicionalmente, la mencionada Subgerencia, emitió órdenes de pago, en las que se aplicó descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dichas situaciones son contrarias al artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, que regula el levantamiento de la medida preventiva; asimismo, los artículos 1, 2, 4 y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 8 de marzo de 2023, que establecen beneficio del 80% sobre el total de la deuda por la comisión de Infracciones, otorga beneficio excepcional con la aplicación del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento (tasa por derecho de guardianía), vigencia y pérdida automática de dichos beneficios, respectivamente.

Asimismo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC Ordenanza Municipal que amplía el plazo y adiciona el alcance de la ordenanza municipal n.° 828-CMPC, ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca, referidos a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC y a precisión periodo de tiempo para aplicar el beneficio excepcional del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento, respectivamente.

Igualmente, el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Los hechos descritos, generaron que la Entidad, la Entidad deje de percibir **S/ 227 700,00 (doscientos veintisiete mil setecientos con 00/100 soles)** por la aplicación indebida del descuento de deuda por infracciones de transporte y, **S/ 2 623,40 (dos mil seiscientos veintitrés con 40/100 soles)** por aplicación indebida de beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, lo que constituye un perjuicio económico total de **S/ 230 323,40 (doscientos treinta mil trecientos veintitrés con 40/100 soles)**.

Dicha situación, se originó en el accionar del Subgerente de Roberto Carlos Terrones León, quien incumpliendo sus funciones y transgrediendo la normativa aplicable, suscribió las órdenes de liberación vehicular en cuestión, aplicando indebidamente beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte; asimismo, permitió que la unidad orgánica a su cargo, emita órdenes de pago, en las que se aplicó beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos evidenciados:

La Entidad, a través de Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 8 de marzo de 2023[24] **(Apéndice n.° 10)**, reguló lo siguiente:

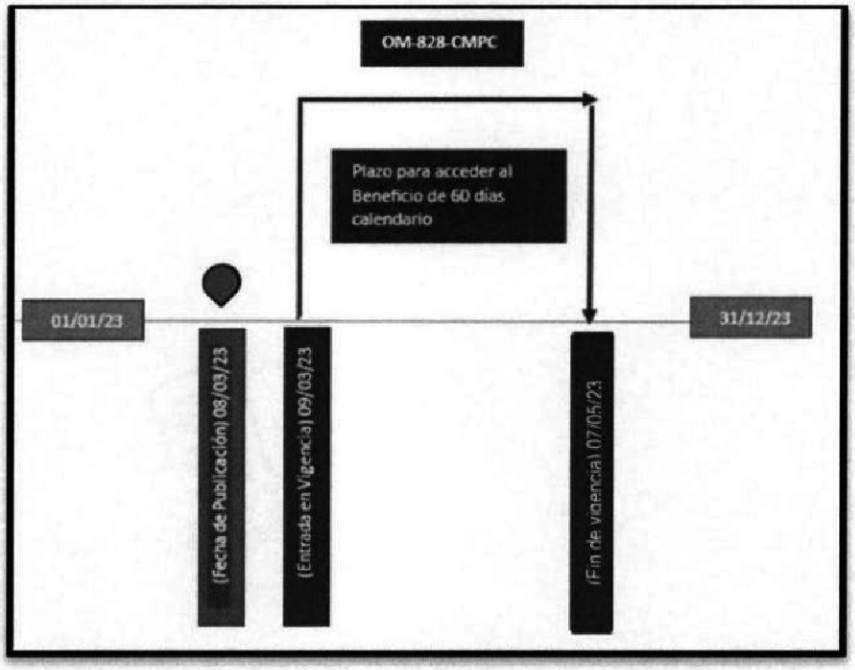
> *"[...]*
>
> ***Artículo 1°.- ESTABLECER** el beneficio de **descuento del 80%** sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE**, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*
>
> ***Artículo 2°.- OTORGAR** el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.*
>
> ***Artículo 3°.- PRECISAR** que el alcance de la presente ordenanza, abarca las **INFRACCIONES DE TRANSPORTE** contenidas en los **Anexos I, II y III** del **Decreto Supremo 017-2009-MTC.***
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza tendrá una **vigencia de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de su publicación.*
>
> *[...]".* (Sic)

Estando a ello, la referida ordenanza municipal, tuvo como periodo de vigencia del **9 de marzo de 2023 al 7 de mayo de 2023**, como se muestra en el siguiente gráfico:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA CONTROL INSTITUCIONAL

[24] En el Diario Judicial Panorama Cajamarquino del Distrito Judicial de Cajamarca.

Gráfico n.° 3
Periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828 – CMPC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC publicada el 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida ordenanza municipal, se precisó:

> *"[...]*
>
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> *[...]*
>
> ***CUARTA.** - Precisar que, las **deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados** en la misma, a su vencimiento, **por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos Nacionales u Ordenanzas** respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.*
> *[...]".*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

Posteriormente, mediante Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, publicada el 14 de junio de 2023[25] **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad amplió la vigencia de la Ordenanza n.° 828-CMPC a partir del día siguiente de su publicación e incorporó el beneficio ante infracciones de transportes contenidas en Ordenanzas Municipales emitidas por la Entidad, como se detalla a continuación:

> *"[...]*

[25] En el Diario Judicial Panorama Cajamarquino del Distrito Judicial de Cajamarca.

*__Artículo 1°__.- **AMPLIAR**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.*

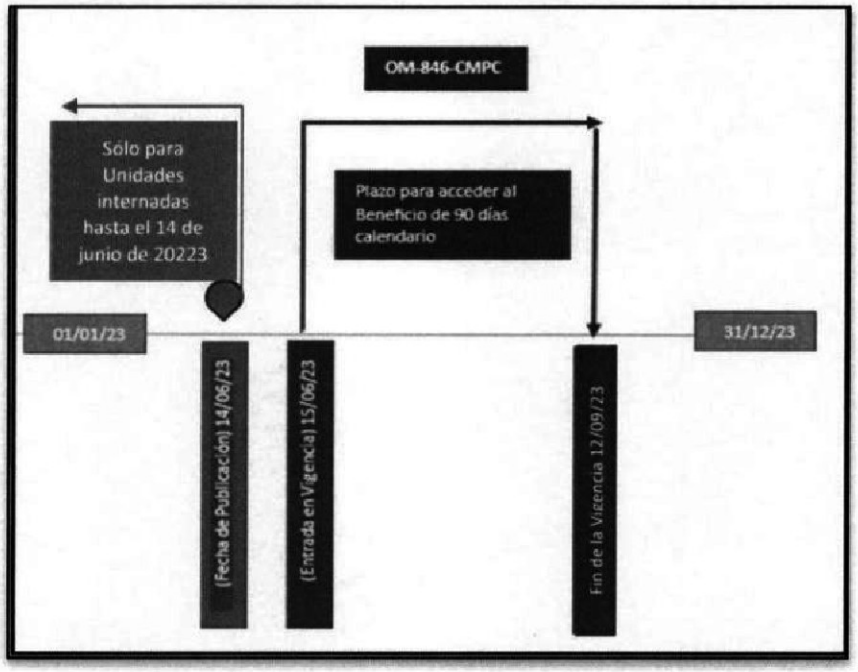
*__Artículo 2__.- **PRECISAR,** que el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía,** a favor de los propietarios o titulares de vehículos, será otorgado **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente Ordenanza.*

*__Artículo 3°__- **INCORPORAR**, al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, las Infracciones de Transporte contenidas en el ANEXO I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC; así mismo, INCORPORAR las Infracciones de Transporte contenidas en 0el ANEXO II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, en todos sus extremos; así como cualquier otra infracción en materia de transporte impuesta mediante actas de fiscalización, hasta el día de la publicación de la presente ordenanza.*
[...]".

La referida ordenanza municipal, fue publicada el 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, **entró en vigencia el 15 de junio de 2023, hasta el 12 de setiembre de 2023**, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 4
Periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 846 - CMPC



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC de 14 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través de oficio n.° 000075-2024-CG/OC0368 de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó a la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, documentación correspondiente a las sanciones impuestas por la Entidad, por infracciones de transporte, periodo enero – diciembre de 2023, los expedientes que incluyan la totalidad de documentos que sustenten la detección de la infracción, la imposición de la sanción, recursos interpuestos, etc., hasta el desinternamiento del vehículo.

Sobre el particular, mediante "Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368" de 8 de febrero de 2024 y "Acta de entrega y recepción de documentación n.° 002-2024-CG/OC0368" de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor José Eduardo Salazar Sánchez, responsable de las actas de internamiento[26] de la mencionada Subgerencia, entregó parte de la documentación solicitada: la correspondiente a actas de fiscalización, boletas de internamiento, formularios de trámite, órdenes de pago, vóuchers de pago, órdenes de liberación vehicular, entre otros, de los periodos enero – marzo de 2023 y abril - setiembre de 2023.

Posteriormente, equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n:° 004-2024-CG/OC0368-RI-MPC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)** solicitó a la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, entre otros, la documentación

[26] Mediante memorando n.° 048-2023-SISV-GTSV-MPC de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se dispuso que, a partir de dicha fecha, el señor José Eduardo Salazar Sánchez pasara al área de ingreso de actas de infracción como responsable del control de actas, debiendo llevar un registro adecuado de todas las actas que ingresan al sistema y las físicas debidamente archivadas y foliadas, así como ser responsable del resguardo de las mismas.

correspondiente a cada una de las sanciones impuestas por la Entidad, por infracciones de transporte, periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2023, los expedientes, que incluyan la totalidad de documentos que sustenten la detección de la infracción, la imposición de la sanción, recursos interpuestos, hasta el desinternamiento del vehículo.

En atención a ello, a través de "Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI", de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Carlos Alberto Casanova Olivos, en su condición de responsable del área de ingreso de Actas y Evidencias[27], entregó actas de fiscalización, boletas de internamiento, formularios de trámite, órdenes de pago, vouchers de pago, órdenes de liberación vehicular, entre otros, correspondientes al periodo abril – diciembre de 2023.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 039-2024-CG/OC0368-AC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la comisión auditora, solicitó al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Entidad, entre otros, copia de seguridad de la Base de Datos del Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito", que contenga toda información relacionada con el registro de actas de fiscalización impuestas por la Entidad, **durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**[28].

En respuesta, el mencionado jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la Entidad, presentó el oficio n.° 011-2024-OTI-OGAyF-MPC de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, al que adjuntó el informe n.° 001-2024-AHPQ-OTI-OGAyF-MPC de la misma fecha, al que se acompañó un (1) CD **(Apéndice n.° 37)**, en el citado informe, se detalló el contenido del referido CD:

> *"[...]*
>
> - *01 archivo en formato xlsx con nombre Informe_inf_trans_cont,xlsx, con un total de 9442 registros.*
> - *01 archivo con extensión PDF denominado Informe_inf_trans_cont,pdf, el mismo que cuenta con 233 páginas*
> - *01 archivo con la consulta SQL que genera la información requerida, archivo que tiene como nombre "Scrip Infracciones de Transito,sql".*

Cabe señalar que, a través del oficio n.° 021-2024-CG/OC0368-AC de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la comisión auditora, solicitó al señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, alcalde de la Entidad, se informe: *"[...]* ***toda normativa*** *referida a la regulación del servicio de transporte terrestre (Ordenanzas, Resoluciones de Alcaldía, Decretos de* Alcaldía, *entre otros), emitida durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023".*

En respuesta, el gerente municipal de la Entidad, señor Wilder Max Narro Martos, a través de oficio n.° 543-2024-GM-MPC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, alcanzó el informe n.° 267-2024.GTySV-MPC de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Frey Arnold Hoyos Sangay, gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, quien señaló lo siguiente:

[27] Designado mediante Memorándum n.° 032-2024-SISV-GTSV-MPC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
[28] Los formatos señalados en el documento son: SQL, XLSX y PDF.

"[...] de acuerdo a los documentos indicados en la referencia, en el que solicita [...] toda la normativa referida a la regulación del servicio de transporte terrestre [...], emitida durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, se realizó la búsqueda en el archivo de esta Gerencia, y se adjunta:

- *Ordenanza Municipal N° 828-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 830-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 831-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 835-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 836-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 843-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 844-CMPC.*
- *Ordenanza Municipal N° 846-CMPC.*

[...]".

Es así que, de la revisión de la normativa proporcionada por la Entidad, se identificó que, únicamente a través de ordenanzas municipales n.os 828 y 846-CMPC, de 2 de marzo de 2023 y 7 de junio de 2023, la Entidad reguló beneficios de descuento sobre la deuda por la comisión de infracciones de transporte en el periodo 2023.

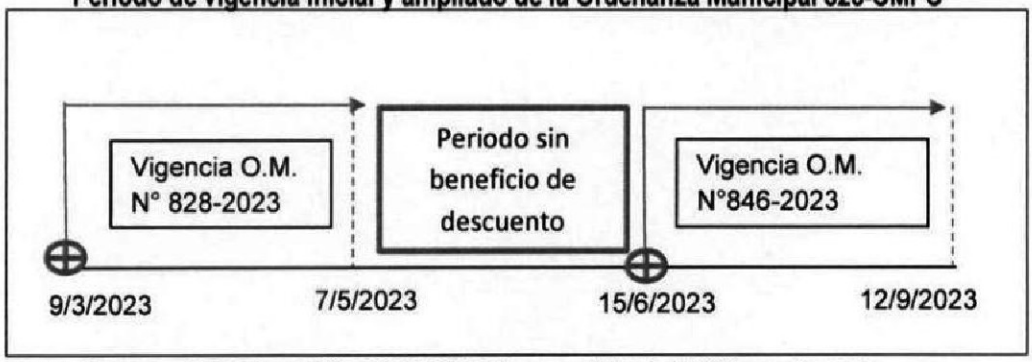
De la revisión y análisis de la documentación e información entregada por la Entidad, detallada precedentemente, se identificó lo siguiente:

I. Con relación a la aplicación de beneficio establecido en la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC:

Es importante recordar que el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC fue del **9 de marzo de 2023 al 7 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 10),** el cual fue ampliado a través de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, a partir de la entrada en vigencia de esta última; es decir, se amplió la vigencia de la primera de las ordenanzas citadas, desde el **15 de junio de 2023 al 12 de setiembre de 2023**; por lo tanto, durante el periodo del **8 de mayo de 2023 al 14 de junio de 2023**, no existía disposición legal alguna, emitida por la Entidad, que otorgue algún beneficio de descuento sobre la deuda por la comisión de infracciones de transporte.

A continuación, se detalla el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC:

Gráfico n.° 5
Periodo de vigencia inicial y ampliado de la Ordenanza Municipal 828-CMPC



Fuente: Ordenanzas Municipales n.°s 828 y 846 -CMPC de 2 de marzo y 7 de junio del 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, se otorgó el beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, a nueve (9) unidades vehiculares infraccionadas **entre el 11 de mayo de 2023 y el 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 39)** , periodo de tiempo en el que no se encontraba vigente la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, ni la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, ni ninguna otra norma o disposición legal emitida por la Entidad, que otorgue dicho beneficio, conforme se ha sustentado anteriormente.

Cabe señalar que, las órdenes de liberación vehicular de cada uno de los nueve (9) vehículos en cuestión **(Apéndice n.° 39)**, fueron suscritas por el señor Roberto Carlos Terrones León, subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad[29] durante el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2023 al 14 de junio de 2023, pese a la inexistencia de sustento legal, inobservando lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador y la Imposición de Sanciones Administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca" de 3 de marzo de 2022, publicada en el Diario El Mercurio el 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, vigente desde el 18 de marzo de 2022:

> *"[...]*
> *Artículo 21, Levantamiento de la medida preventiva*
> *Se levantará la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor* ***cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos si fuera*** *el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente* ***para que este disponga la liberación del vehículo*** *[...]".*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

Es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023[30], vigente desde el 21 de mayo de 2023, la mencionada Subgerencia, a cargo del señor Roberto Carlos Terrones León, es la unidad orgánica responsable de inspeccionar y controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano en su jurisdicción y tiene entre sus funciones (artículo 76 del referido ROF): "*a) Controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio [...] e) Gestionar el internamiento y liberación de vehículos*", funciones que, correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto, **la Entidad dejó de percibir S/ 29 205,00 (veintinueve mil doscientos cinco con 00/100 soles)**, por la aplicación indebida del descuento de deuda por infracciones de transporte, como se detalla a continuación:

[29] Roberto Carlos Terrones León, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-A.MPC de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41).**
[30] Publicada en el Diario Panorama el 20 de mayo de 2023.

Cuadro n.° 3
Unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 11 de mayo y el 13 de junio de 2023, liberadas entre el 7 y 14 de junio de 2023 en mérito a la aplicación indebida de las Ordenanzas n.os 828 y 846 -CMPC de 2 de marzo y 7 de junio del 2023, respectivamente.

N°	Fecha de la orden de Liberación	Orden de Liberación Vehicular N°	Placa	Acta de Fiscalización N°	Fecha de Acta	Cod, Infracción	Monto Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/) (80%)
1	07/06/2023	14074	T4U-965	6819	05/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
2	07/06/2023	14077	X6X-959	4510	20/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
3	07/06/2023	14078	M3R-640	3276	11/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
4	09/06/2023	14106	T3C-009	4640	25/05/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
5	09/06/2023	14107	M3R-523	1501	07/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
6	12/06/2023	14155	M2Z-561	6902	02/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
7	12/06/2023	14156	T4Q-967	6544	10/06/2023	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
8	14/06/2023	14186	A1B-711	2530	13/06/2023	S8C (*)	2 475,00	495,00	742,50 (*)
9	14/06/2023	14187	X4P-951	6832	13/06/2023	S8C (*)	2 475,00	495,00	742,50 (*)
Monto total S/									**29,205,00**

F1: Valor de la multa (100% UIT) para el año 2023 corresponde a S/4 950,00
S8C: Valor de la multa (50% UIT) para el año 2023 corresponde a S/2 475,00

(*) Se aplicó beneficio de pronto pago (50% de descuento por cancelación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la Infracción de Transporte) de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.

Fuente: Órdenes de Liberación Vehicular y Actas de Fiscalización detalladas en el cuadro, entregadas mediante Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° **001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI** de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n° 31)** y Base de Datos del Sistemas A38 **(Apéndice n.° 37)**

Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, otorgó el beneficio excepcional de **descuento del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento**, como se puntualizó anteriormente:

> *"[...]*
> ***Artículo 2°.- OTORGAR** el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.*
> *[...]".*

Considerando ello, la Entidad estableció la aplicación del beneficio de descuento de 80% a la tasa por derecho de guardianía a unidades vehiculares ingresadas **hasta el 8 de marzo de 2023,** estando a que la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC fue publicada el 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Sin embargo, de la revisión de las órdenes de pago entregadas por la Entidad, se verificó que la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial[31], a cargo del señor Roberto Carlos Terrones León,

[31] De la verificación de la documentación remitida a través de las Actas de Entrega y Recepción de Documentación n.os 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y 001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** y del informe n.° 001-2024-AHPQ-OTI-OGAyF-MPC de 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alejandro Hugo Pérez Quiroz, ingeniero de la oficina de Tecnologías de la Información **(Apéndice n.° 37)**, se evidencia que no existe registro de servidores que generaron Órdenes de Pago.

aplicó beneficio de descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento a propietarios o titulares de nueve (9) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el **9 de marzo y el 13 de junio de 2023** **(Apéndice n.° 39)**; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC (**8 de marzo de 2023**), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023, a las que se aplicó indebidamente beneficio de descuento del total de la deuda por costo de internamiento

N°	Acta de Fiscalización N°	Placa	Fecha de Internamiento	Boleta de Internamiento	Fecha de Orden de Liberación	Cod. Infracción	Costo de Internam. (*) (S/) (A)	Monto Pagado (S/) (B)	Descuento Irregular (S/) (80%) (C) = (A)-(B)	% de Descuento Irregular (D) = (C) / (A)
1	3276	M3R-640	11/05/2023	14110	07/06/2023	F1	282.80	6.00	276.80	98%
2	4510	X6X-959	20/05/2023	14222	07/06/2023	F1	191.90	6.00	185.90	97%
3	4640	T3C-009	25/05/2023	14277	09/06/2023	F1	161.60	33.00	128.60	80%
4	6902	M2Z-561	02/06/2023	14379	12/06/2023	F1	111.10	22.70	88.40	80%
5	6819	T4U-965	05/06/2023	14399	07/06/2023	F1	30.30	6.00	24.30	80%
6	1501	M3R-523	07/06/2023	14437	09/06/2023	F1	30.30	7.00	23.30	77%
7	6544	T4Q-967	10/06/2023	14454	12/06/2023	F1	30.30	7.00	23.30	77%
8	2530	A1B-711	13/06/2023	14480	14/06/2023	S8C	20.20	10.32	9.88	49%
9	6832	X4P-951	13/06/2023	14481	14/06/2023	S8C	20.20	10.32	9.88	49%
Monto total no cobrado									**770.36**	

(*) De acuerdo al TUPA vigente durante el año 2023.

Fuente: Actas de Fiscalización, Boleta de Internamiento D.O.V., Órdenes de Liberación Vehicular detalladas en el cuadro, entregadas mediante las Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y Acta de Entrega y Recepción de Documentación n,° **001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI** de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n° 31),** Base de Datos del Sistemas A38 y exportada de ésta **(Apéndice n.° 37)**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC de 17 de diciembre de 2020 y modificatorias **(Apéndice n.° 42)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante recordar que, según lo previsto en el artículo 75° del ROF de la Entidad, la mencionada Subgerencia, a cargo del señor Roberto Carlos Terrones León, es la unidad orgánica responsable de inspeccionar y controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano en su jurisdicción y tiene entre sus funciones gestionar el internamiento y liberación de vehículos, la misma que correspondió ejerza, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Precisándose al respecto que, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC, el procedimiento "LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADO EN EL DEPOSITO OFICIAL VEHÍCULAR" con código: PA73808C59, establece: *"Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el propietario del vehículo, obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte. Este documento es necesario para desinternar el vehículo y se requiere la presencia del propietario"*; asimismo, señala como requisito de dicha liberación, entre otros: *"6.- Comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento (por día - 24 horas o fracción)"*.

Asimismo, en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", se regula que, la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo, será levantada, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa y además las costas y costos del internamiento.

Sin embargo, se verificó que, el mencionado Subgerente, firmó las órdenes de liberación correspondientes a las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 4, pese a que, en las órdenes de pago formuladas por la dependencia a su cargo, se aplicó el beneficio de descuento en cuestión, sobre el total de la deuda por internamiento, cuando no correspondía.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Entidad dejó de percibir el monto de S/ 770,36, (Setecientos setenta con 36/100 soles) por costos de internamiento, en mérito a la medida preventiva de internamiento preventivo del Vehículo, monto que constituye perjuicio económico.

II. Con relación a la aplicación de beneficio establecido en la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC:

Como se ha señalado anteriormente, la Entidad a través de Ordenanza Municipal n.° 828-MPC **(Apéndice n.° 10)**, estableció el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte y del total de la deuda generada por costos de internamiento vigente de **9 de marzo de 2023 al 7 de mayo de 2023**, la vigencia de dicha ordenanza, fue ampliado mediante la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, en cuyo artículo 3, se contempló lo siguiente:

"[...]
***INCORPORAR**, al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, las Infracciones de Transporte contenidas en el ANEXO I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC; así mismo, INCORPORAR las Infracciones de Transporte contenidas en el ANEXO II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, en todos sus extremos; así como cualquier otra infracción en materia de transporte impuesta mediante actas de fiscalización, **hasta el día de la publicación de la presente ordenanza**.*
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, fue publicada el 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por lo que, el beneficio del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transportes era aplicable a unidades vehiculares infraccionadas **hasta el 14 de junio de 2023**[32]; sin embargo, la Entidad aplicó dicho descuento a cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares infraccionadas **entre el 15 de junio y el 10 de julio de 2023 (Apéndice n.° 43).**

Pese a que las referidas unidades vehiculares, fueron infraccionadas con posterioridad a la fecha dispuesta en la precitada ordenanza municipal, el señor Roberto Carlos Terrones León, subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, suscribió la orden

[32] Fecha de publicación de la Ordenanza Municipal n.° 846-MPC, en el diario Panorama Cajamarquino.

de liberación vehicular en cada uno de los casos **(Apéndice n.° 43)**, inobservando lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n. ° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador y la Imposición de Sanciones Administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca" de 3 de marzo de 2022, publicada en el Diario El Mercurio el 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, vigente desde el 18 de marzo de 2022:

> *"[...]*
> *Artículo 21, Levantamiento de la medida preventiva*
> *Se levantará la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor* ***cumpla con pagar el importe total de la multa****,* ***y las costas y costos si fuera*** *el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente* ***para que este disponga la liberación del vehículo*** *[...]".*
>
> (El resaltado y subrayado son agregados)

Es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicada el 20 de mayo de 2023, la mencionada Subgerencia, a cargo del señor Roberto Carlos Terrones León, es la unidad orgánica responsable de inspeccionar y controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano en su jurisdicción y tiene entre sus funciones (artículo 76 del referido ROF): "*a) Controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio [...] e) Gestionar el internamiento y liberación de vehículos*", funciones que, correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto, **la Entidad dejó de percibir S/ 198 495,00 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventaicinco con 00/100 soles)**, por la aplicación indebida del descuento en las infracciones del servicio de transporte, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 15 de junio y el 20 de julio de 2022, liberadas entre el 16 de junio y el 10 de julio de 2023 en mérito a la aplicación indebida de la Ordenanza Municipal n.° 846 -CMPC, publicada el 14 de junio de 2023.

N°	Placa	Acta de Fiscalización N°	Fecha de Acta	Orden de Liberación Vehicular N°	Fecha de Orden de Liberación	Norma Transgredida	Cod. Infracción	Monto Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/) (80%)
1	AQN-759	6840	15/06/2023	14332	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
2	C5X-969	6698	15/06/2023	14333	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
3	T3D-483	2426	15/06/2023	14311	21/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
4	M3Y-965	1825	16/06/2023	14434	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
5	T2T-966	6385	16/06/2023	14267	16/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2,475,00	495,00	1 980,00
6	M3C-781	6700	16/06/2023	14334	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
7	M2C-758	2384	16/06/2023	14338	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
8	M2T-017	6387	17/06/2023	14330	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
9	M3Z-619	6049	17/06/2023	14382	22/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
10	W3K-953	2432	19/06/2023	14331	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00

N°	Placa	Acta de Fiscalización N°	Fecha de Acta	Orden de Liberación Vehicular N°	Fecha de Orden de Liberación	Norma Transgredida	Cod. Infracción	Monto Infracción (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/) (80%)
11	M4Y-955	3046	19/06/2023	14329	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
12	B8T-379	2387	20/06/2023	14358	21/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
13	W2O-960	6996	20/06/2023	14401	22/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
14	BPQ-239	7	21/06/2023	14384	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
15	COM-950	751	21/06/2023	14389	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
16	B7A-453	817	21/06/2023	14449	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
17	M2A-356	2435	21/06/2023	14416	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
18	T3J-693	604	21/06/2023	14475	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
19	M4U-078	103	21/06/2023	14522	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
20	M1W-774	9	22/06/2023	14489	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
21	M1N-757	851	22/06/2023	14641	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
22	C9Q-136	11	23/06/2023	14640	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
23	B1S-963	12	23/06/2023	14471	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
24	F1C-370	13	23/06/2023	14550	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
25	M4K-957	962	23/06/2023	14438	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
26	ZDA-962	856	23/06/2023	14624	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
27	C0D-576	819	23/06/2023	14473	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
28	F6Q-785	278	24/06/2023	14500	26/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
29	C5Q-961	912	24/06/2023	14499	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
30	M3O- 597	464	24/06/2023	14521	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
31	Z4R-952	611	26/06/2023	14574	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
32	M6B-581	867	26/06/2023	14531	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
33	M6L-966	17	27/06/2023	14864	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
34	F2F-906	669	27/06/2023	14605	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
35	M2P-714	469	27/06/2023	14642	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
36	M2D-570	2448	27/06/2023	14602	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
37	M5C-352	1536	27/06/2023	14604	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
38	A6F-245	77	27/06/2023	14691	05/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
39	C0D-576	212	28/06/2023	14623	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
40	D9M-966	616	28/06/2023	14646	04/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
41	T4W-961	20	28/06/2023	14666	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
42	A5C-770	1051	28/06/2023	14628	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
43	M5P-811	300	28/06/2023	14626	03/07/2023	O.M.846-CMPC	S8C (*)	2 475,00	495,00	742,50
44	A2E-289	472	01/07/2023	14622	03/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
45	M2Z-885	23	01/07/2023	14664	04/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	2 475,00	495,00	1 980,00
46	M4X-466	516	01/07/2023	14661	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
47	T1G-957	154	01/07/2023	14861	10/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	2 475,00	495,00	1 980,00
48	F5Z-199	27	03/07/2023	14658	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
49	M7T-839	620	03/07/2023	14782	07/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	2 475,00	495,00	742,50
50	D3F-628	836	03/07/2023	14657	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
51	M5B-065	216	03/07/2023	14747	06/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
52	B1E-662	28	04/07/2023	14695	05/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A (*)	2 475,00	495,00	742,50
53	H2F-956	625	04/07/2023	14728	05/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
54	B9D-430	681	04/07/2023	14690	05/07/2023	O.M.846-CMPC	S8C (*)	2 475,00	495,00	742,50
55	ADH-456	1549	05/07/2023	14768	06/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
56	W3D-962	891	05/07/2023	14753	06/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	2 475,00	495,00	742,50
57	M5Y-785	792	06/07/2023	14862	10/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A (*)	2 475,00	495,00	742,50
58	M1L-757	1109	07/07/2023	14843	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
59	C9A-600	2062	10/07/2023	14855	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	4 950,00	990,00	3 960,00
Monto Total del Perjuicio Económico										**198 495,00**

(*) Se aplicó beneficio de Pronto Pago (50% de descuento por cancelación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la Infracción de Transporte)

Fuente: Actas de Fiscalización, Órdenes de Liberación Vehicular, proporcionadas mediante Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° **001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI** de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n° 31)** Base de Datos del Sistemas A38 y exportada de ésta **(Apéndice n.° 37)**

Elaborado: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, cabe recordar que, en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, se precisó:

"[...]
***Artículo 2°.- PRECISAR,** que el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, será otorgado **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.*
[...]".

Sobre el particular, la referida ordenanza municipal, se publicó el 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, entró en vigencia el 15 de junio de 2023 y, según el precitado artículo, se aplicaría el beneficio de descuento de 80% a la tasa por derecho de guardianía, siempre que los vehículos infraccionados, hubieran sido internadas en el Depósito Municipal de Vehículos, **hasta el 14 de junio de 2023**; sin embargo, de la revisión de las órdenes de pago proporcionadas por la Entidad, se verificó que la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, a cargo en ese entonces del señor Roberto Carlos Terrones León, aplicó descuentos sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, a propietarios o titulares de cincuenta y nueve unidades vehiculares infraccionadas entre el **15 de junio y el 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 43)**; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC **(Apéndice n.° 10)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 15 de junio y 7 de julio de 2023, a las que se aplicó de forma indebida, beneficio de descuento del total de la deuda por costo de internamiento de la Ordenanza Municipal n.° 846 -CMPC, publicada el 14 de junio de 2023.

N°	Placa	Acta N°	Fecha de Acta	Boleta de Internamiento	Fecha de Liberación	Norma Transgredida	Cod. Infracción	Costo de Internamiento (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/)
1	AQN-759	6840	15/06/2023	14529	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	6,50	54,10
2	C5X-969	6698	15/06/2023	14534	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	6,50	54,10
3	T3D-483	2426	15/06/2023	14544	21/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	9,10	61,60
4	M2C-758	2384	16/06/2023	14557	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	50,50	6,50	44,00
5	M3C-781	6700	16/06/2023	14555	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	50,50	6,50	44,00
6	M3Y-965	1825	16/06/2023	14545	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	80,80	17,00	63,80
7	T2T-966	6385	16/06/2023	14546	16/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	10,10	6,50	3,60
8	M2T-017	6387	17/06/2023	14571	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	6,50	33,90
9	M3Z-619	6049	17/06/2023	14570	22/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	12,20	48,40
10	M4Y-955	3046	19/06/2023	14574	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	6,50	13,70
11	W3K-953	2432	19/06/2023	14589	20/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	6,50	13,70
12	B8T-379	2387	20/06/2023	14594	21/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	20,20	4,20	16,00
13	W2O-960	6996	20/06/2023	14617	22/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	30,30	6,20	24,10
14	B7A-453	817	21/06/2023	14640	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	30,30	6,50	23,80
15	BPQ-239	7	21/06/2023	14641	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	12,40	48,20
16	COM-950	751	21/06/2023	14632	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	30,30	6,20	24,10
17	M2A-356	2435	21/06/2023	14648	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	30,30	7,00	23,30
18	M4U-078	103	21/06/2023	14650	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	14,50	56,20
19	T3J-693	604	21/06/2023	14649	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	12,40	48,20
20	M1N-757	851	22/06/2023	14652	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	121,20	60,00	61,20
21	M1W-774	9	22/06/2023	14660	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	50,50	10,40	40,10
22	B1S-963	12	23/06/2023	14692	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	8,30	32,10
23	C0D-576	819	23/06/2023	14682	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	8,30	32,10

N°	Placa	Acta N°	Fecha de Acta	Boleta de Internamiento	Fecha de Liberación	Norma Transgredida	Cod. Infracción	Costo de Internamiento (S/)	Monto Pagado (S/)	Descuento Irregular (S/)
24	C9Q-136	11	23/06/2023	14686	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	111,10	60,00	51,10
25	F1C-370	13	23/06/2023	14697	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	10,00	50,60
26	M4K-957	962	23/06/2023	14664	23/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	10,10	6,50	3,60
27	ZDA-962	856	23/06/2023	14676	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	111,10	22,70	88,40
28	C5Q-961	912	24/06/2023	14702	26/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	30,30	7,00	23,30
29	F6Q-785	278	24/06/2023	14700	26/06/2023	O.M.846-CMPC	S1a	30,30	7,00	23,30
30	M3O- 597	464	24/06/2023	14709	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	26,00	14,40
31	M6B-581	867	26/06/2023	14745	27/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	6,20	14,00
32	Z4R-952	611	26/06/2023	14731	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	30,30	6,50	23,80
33	A6F-245	77	27/06/2023	14779	05/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	90,90	20,00	70,90
34	F2F-906	669	27/06/2023	14752	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	72,24	-1,54 (*)
35	M2D-570	2448	27/06/2023	14766	28/06/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	6,50	13,70
36	M2P-714	469	27/06/2023	14750	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	14,50	56,20
37	M5C-352	1536	27/06/2023	14764	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	14,50	56,20
38	M6L-966	17	27/06/2023	14749	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	141,40	28,90	112,50
39	A5C-770	1051	28/06/2023	14793	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	53,66	6,94
40	C0D-576	212	28/06/2023	14804	03/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	60,60	61,92	-1,32 (*)
41	D9M-966	616	28/06/2023	14780	04/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	70,70	72,24	-1,54 (*)
42	M5P-811	300	28/06/2023	14803	03/07/2023	O.M.846-CMPC	S8C	60,60	12,40	48,20
43	T4W-961	20	28/06/2023	14792	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	70,70	14,44	56,26
44	A2E-289	472	01/07/2023	14805	03/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	30,30	6,50	23,80
45	M2Z-885	23	01/07/2023	14807	04/07/2023	O.M.846-CMPC	S1a	53,60	10,00	43,60
46	M4X-466	516	01/07/2023	14815	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	41,28	-0,88 (*)
47	T1G-957	154	01/07/2023	14816	10/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	101,00	20,64	80,36
48	D3F-628	836	03/07/2023	14830	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	20,64	-0,44 (*)
49	F5Z-199	27	03/07/2023	14825	04/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	20,64	-0,44 (*)
50	M5B-065	216	03/07/2023	14831	06/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	41,28	-0,88 (*)
51	M7T-839	620	03/07/2023	14829	07/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	67,00	8,30	58,70
52	B1E-662	28	04/07/2023	14832	05/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	20,20	6,50	13,70
53	B9D-430	681	04/07/2023	14841	05/07/2023	O.M.846-CMPC	S8C	20,20	20,64	-0,44(*)
54	H2F-956	625	04/07/2023	14835	05/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	20,64	-0,44 (*)
55	ADH-456	1549	05/07/2023	14849	06/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	20,20	20,64	-0,44 (*)
56	W3D-962	891	05/07/2023	14874	06/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	20,20	20,64	-0,44 (*)
57	M5Y-785	792	06/07/2023	14894	10/07/2023	O.M.846-CMPC	S8A	40,40	8,30	32,10
58	M1L-757	1109	07/07/2023	14901	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	40,40	8,30	32,10
59	C9A-600	2062	10/07/2023	14922	10/07/2023	O.M.846-CMPC	F1	10,10	10,32	-0,22 (*)
Monto total										**S/ 1 853,04**

Fuente: Órdenes de Liberación Vehicular y su documentación de sustento proporcionado mediante las Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° **001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI** de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n° 31),** información contenida en la Base de Datos del Sistemas A38 y exportada de ésta **(Apéndice n.° 38)**, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC de 17 de diciembre de 2020 y modificatorias

Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante recordar que, según lo previsto en el artículo 75° del ROF de la Entidad, la mencionada Subgerencia, a cargo del señor Roberto Carlos Terrones León, es la unidad orgánica responsable de inspeccionar y controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano en su jurisdicción y tiene entre sus funciones gestionar el internamiento y liberación de vehículos, la misma que correspondió ejerza, observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Precisándose al respecto que, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC, el procedimiento "LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADO EN EL DEPOSITO OFICIAL VEHÍCULAR" con código: PA73808C59, establece: *"Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el propietario del vehículo, obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte. Este documento es necesario para desinternar el vehículo y se requiere la presencia del propietario"*; asimismo, señala como requisito de dicha liberación, entre otros: *"6.- Comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento (por día - 24 horas o fracción)"*.

Asimismo, en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", se regula que, la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo, será levantada, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa y además las costas y costos del internamiento.

Sin embargo, se verificó que, el mencionado Subgerente, firmó las órdenes de liberación correspondientes a las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 6, pese a que, en las órdenes de pago formuladas por la dependencia a su cargo, se aplicó el beneficio de descuento en cuestión, sobre el total de la deuda por internamiento, pese a que no correspondía

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Entidad dejó de percibir el monto de S/ 1 853,04 (Mil ochocientos cincuenta y tres con 04/100 soles), por costos de internamiento, medida de internamiento preventivo de vehículo, monto que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022.**

 "[...]
 ***Artículo 21.** Levantamiento de la medida preventiva*
 Se levantará la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que este disponga la liberación del vehículo [...]".

- **Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 8 de marzo de 2023.**

"[...]

***Artículo 1°.- ESTABLECER** el beneficio de **descuento del 80%** sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE**, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.*

***Artículo 2°.- OTORGAR** el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.*
[...]

***Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza tendrá una **vigencia de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de su publicación.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
***CUARTA.-** Precisar que, las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la misma, a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos Nacionales u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.*
[...]".

- **Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, publicada el 14 de junio de 2023, "Ordenanza Municipal que amplía el plazo y adiciona el alcance de la ordenanza municipal n.° 828-CMPC, ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 14 de junio de 2023.**

"[...]

***Artículo 1°.- AMPLIAR**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.*

***Artículo 2°.- PRECISAR** que el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente **a la tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, será otorgado **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.*

[...]"

- **Ordenanza Municipal n,° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano y modificada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.**

"[...]
Denominación del Procedimiento Administrativo
"LIBERACIÓN DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO OFICIAL VEHICULAR"
Código: PA73808C59

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo a través del cual una persona natural o jurídica solicita liberar un vehículo que haya sido internado por el incumplimiento de las normas establecidas por el ente fiscalizador. Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el propietario del vehículo, obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte. Este documento es necesario para desinternar el vehículo y se requiere la presencia del propietario. Vale señalar que el administrado puede acogerse a dos tipos de descargo según su contexto, el descargo ordinario (por motivos de fiscalización aparte del descargo automático) y el descargo automático (por documentos existentes pero no presentados en fiscalización). Asimismo, si se subsana la omisión dentro de las 24 horas hábiles, solo se genera el costo por derecho del tramite al que diera lugar y el costo de grúa en caso se haya requerido este servicio para internamiento del vehículo.

Requisitos

1.- Formulario Único de Trámite - FUT, firmado por el propietario del vehículo.
2.- 02 copias simples de la tarjeta de propiedad del vehículo, adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.
3.- En caso de que el vehículo esta consignada en propiedad de una Empresa presentar copia simple de vigencia de poder (plazo no mayor a tres meses) adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de información brindada.
4.- DESCARGO ORDINARIO: Número de la resolución de Gerencia de Viabilidad y transporte o Subgerencia de Operaciones de Transporte - Resolución de Gerencia Municipal.
5.-DESCARGO AUTOMÁTICO: Copia simple del documento o documentos no presentados en la fiscalización adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.
6.- Comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento (por dia - 24 horas o fracción).
[...]"

Los hechos expuestos generaron que la Entidad deje de percibir S/ 230 323,40 (Doscientos treinta mil trescientos veintitrés con 40/100 soles) por concepto de deudas por infracciones de transporte y por costos de internamiento vehicular.

La situación descrita fue causada por el accionar del señor Roberto Carlos Terrones León en su condición de subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, quien suscribió las ordenes de liberación aplicando beneficios sobre deuda por infracciones de transporte y tasa de internamiento y guardianía, al margen de las Ordenanzas Municipales n.os 828-CMPC y 846-CMPC.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Roberto Carlos Terrones León, a pesar de ser notificado en su respectiva casilla electrónica, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoria

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Roberto Carlos Terrones León**, identificado con DNI [redacted], en su condición de subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 24 de julio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 021-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Roberto Carlos Terrones León en su condición de subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, suscribió las órdenes de liberación vehicular detalladas en el cuadro n.° 3 del Informe de Control, liberando en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, nueve (9) unidades vehiculares, aplicando indebidamente beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos fueron infraccionados, entre el 11 de mayo de 2023 y el 13 de junio de 2023, periodo de tiempo en el que no se encontraba vigente la citada ordenanza municipal; asimismo, permitió que la Subgerencia a su cargo, emita órdenes de pago, en las que se aplicó beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas nueve (9) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió.

 Asimismo, suscribió las órdenes de liberación vehicular detalladas en el cuadro n.° 5 del Informe de Control, liberando en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares, aplicando indebidamente los beneficios de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos fueron infraccionados, entre el 15 de junio y el 10 de julio de 2023, periodo de tiempo para el cual no aplicaba dicho

beneficio; asimismo, permitió que la Subgerencia a su cargo, emita órdenes de pago, en las que se aplicó descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió.

Generando que la Entidad, la Entidad deje de percibir **S/ 227 700,00 (doscientos veintisiete mil setecientos con 00/100 soles)** por la aplicación indebida del descuento de deuda por infracciones de transporte y, **S/ 2 623,40 (dos mil seiscientos veintitrés con 40/100 soles)** por aplicación indebida de beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, lo que constituye un perjuicio económico total de **S/ 230 323.40 (doscientos treinta mil trescientos veintitrés con 40/100 soles)**.

Con dicho accionar, trasgredió el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, que regula el levantamiento de la medida preventiva; asimismo, los artículos 1, 2, 4 y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 8 de marzo de 2023, que establecen beneficio del 80% sobre el total de la deuda por la comisión de Infracciones, otorga beneficio excepcional con la aplicación del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento (tasa por derecho de guardianía), vigencia y pérdida automática de dichos beneficios, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC Ordenanza Municipal que amplía el plazo y adiciona el alcance de la ordenanza municipal n.° 828-CMPC, ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca, referidos a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC y a precisión periodo de tiempo para aplicar el beneficio excepcional del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento, respectivamente.

Igualmente, transgredió el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n,° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza

Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Incumpliendo sus funciones de *"a) Controlar el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio [...] e) Gestionar el internamiento y liberación de vehículos"*, previstas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n,° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, publicada el 20 de mayo de 2023.

Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados por el señor Roberto Carlos Terrones León y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

3.3. UNIDADES VEHICULARES INTERNADAS EN DEPÓSITO MUNICIPAL CON MEDIDA PREVENTIVA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE MUY GRAVES, FUERON LIBERADAS SIN QUE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS VEHÍCULOS REALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA FINALIDAD DE DICHA MEDIDA Y OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 535,10 POR COSTO DE INTERNAMIENTO, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

Se evidenció la liberación del Depósito Vehicular de la Entidad, de doce (12) unidades vehiculares internadas en el año 2023 como medida preventiva por la comisión de infracciones de transporte F1 (Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización), sin cautelar que dicho desinternamiento cuente con el sustento correspondiente que asegure que el infractor cumpla con acreditar el pago el importe total de la infracción de transporte, así como de las tasas por concepto de guardianía, el cual debió ser presentado previa a la liberación de manera documental como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

Dicha situación contraviene el artículo 3 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, el cual establece el objetivo de la acción estatal en materia de transporte; asimismo, el numeral 111.5 del artículo 111° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que regula el internamiento preventivo del vehículo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Asimismo, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, referido al levantamiento de la medida preventiva y el Procedimiento Administrativo Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular Código: PA73808C59, regulado en la Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA de 7 de diciembre de 2020, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 2 535,10 (dos mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles) por costo de internamiento, lo que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos, se originaron en el incumplimiento funcional de los responsables del Depósito Vehicular de la Entidad, respecto del procedimiento de liberación de unidades vehiculares.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos evidenciados:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"[...] **La acción estatal en materia de transporte** y tránsito terrestre **se orienta a** la satisfacción de las necesidades de los usuarios **y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección** del ambiente y **la comunidad en su conjunto**".*

(El resaltado es agregado)

Asimismo, en el numeral 26.2 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 019-2020, publicado el 24 enero 2020, se establece:

"[...]

*26.2 **Las medidas preventivas, cuya finalidad es la tutela de los intereses públicos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, impuestas por infracciones vinculadas al transporte**, tránsito terrestre y actividades complementarias son las siguientes:*
[...]
c) internamiento del vehículo;
[...]".

(El resaltado y subrayado son agregados)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000124

Asimismo, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, artículo 111, se contempla:

> *"[...]*
> ***Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo***
>
> *111.1* ***El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite****, en los siguientes casos:*
>
> *111.1.1 Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 24 horas, o* ***en forma inmediata tratándose de la infracción tipificada con el código F.1 del Anexo 2 del presente Reglamento****.*
>
> *[...]".*

(El resaltado es agregado)

En ese sentido, el internamiento preventivo de vehículo infraccionado, opera de forma inmediata tratándose de la infracción F.1, infracción que conforme al Anexo 2 del Reglamento, se materializa por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.

Adicionalmente, en el numeral 111.2 del precitado artículo 111 del Reglamento, se establece lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *111.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o por la PNP, y se contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para su ejecución.* ***Esta medida se aplica bajo cualquiera de las siguientes modalidades****:*
>
> ***a) Cuando exista depósito oficial***
>
> *Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.*
>
> ***Una vez en el depósito oficial, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Código Procesal Civil****.*
>
> *[...]".*

(El resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

-000125

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad a través de Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 8 de febrero de 2024, Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI de 22 de marzo de 2024 y Acta de entrega y recepción de documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, consistente en actas de fiscalización, boletas de internamiento, formularios de trámite, órdenes de pago, vouchers de pago, órdenes de liberación vehicular, entre otros, correspondientes al año 2023, así como de la Base de Datos del Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito" [33] y de la documentación de sustento correspondiente, periodo 2023, entregados mediante oficio n.° 011-2024-OTI-OGAyF-MPC de 18 de octubre de 2024[34] **(Apéndice n.° 37)** se identificó actas de fiscalización, a través de las cuales, se detectó infracciones F.1 (Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo) en doce (12) vehículos **(Apéndice n.° 44)**, imponiéndose en todos los casos medida preventiva de internamiento de vehículo; asimismo, se verificó la existencia de boletas de internamiento en el Depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca[35], en todos los casos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Doce (12) vehículos infraccionados (infracción F.1) en el año 2023, internados en el Depósito Vehicular de la Entidad

N.°	Unidad de placa de rodaje	Acta de fiscalización N.°	Fecha del acta	Infracción	Boleta de internamiento D.O.V. n.°	Fecha
1	[redacted]	1683	18/04/2023	F1	4444	18/04/2023
2	[redacted]	1686	19/04/2023	F1	4454	19/04/2023
3	[redacted]	1685	19/04/2023	F1	4450	19/04/2023
4	[redacted]	4101	08/05/2023	F1	14057	08/05/2023
5	[redacted]	4870	23/05/2023	F1	14240	23/05/2023
6	[redacted]	6001	29/05/2023	F1	14306	29/05/2023
7	[redacted]	869	30/09/2023	F1	5441	30/09/2023
8	[redacted]	1801	09/11/2023	F1	126	09/11/2023
9	[redacted]	1656	09/11/2023	F1	141	09/11/2023
10	[redacted]	2352	11/11/2023	F1	178	11/11/2023
11	[redacted]	1858	21/11/2023	F1	298	21/11/2023
12	[redacted]	2161	21/11/2023	F1	299	21/11/2023

Fuente: Actas de Fiscalización, Boletas de Internamiento D.O.V. detalladas en el cuadro, entregadas mediante Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RBZ-RI de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado: Comisión auditora.

[33] Utilizado para el registro, entre otros, de actas de infracción de transporte, boletas de internamiento, órdenes de pago, voucher de pago y órdenes de liberación de las unidades vehiculares infraccionadas por los inspectores municipales.

[34] A través del cual alcanzó el informe n.° 001-2024-AHPQ-OTI-OGAyF-MPC del 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, adjuntando en un CD la siguiente información:

"[...]
- *01 archivo en formato xlsx con nombre Informe_inf_trans_cont,xlsx, con un total de 9442 registros.*
- *01 archivo con extensión PDF denominado Informe_inf_trans_cont.pdf, el mismo que cuenta con 233 páginas*
- *01 archivo con la consulta SQL que genera la información requerida, archivo que tiene como nombre "Scrip Infracciones de Transito,sql"*

[...]".

[35] Sito en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Con relación a los vehículos identificados en el cuadro precedente, conforme se evidenció en el Acta de Inspección n.° 001-2024-OCI-MPC/AC del 22 de octubre de 2024[36] **(Apéndice n.° 45)**, emitida como resultado de la inspección física realizada por la comisión auditora en el Depósito Oficial Vehicular de la Entidad, ubicado en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con el acompañamiento del señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez, responsable del mismo, ninguna de las doce (12) unidades vehiculares detalladas en el cuadro precedente, se encontró en el referido depósito.

Al respecto, a través del oficio n.° 056-2024-CG/OC0368-AC de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, la comisión auditora, solicitó al subgerente de Inspección y Seguridad Vial, señor Marlon Jhanfranco Ortiz Chiquiviguel, la documentación de sustento de la liberación de las unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 7.

En respuesta, mediante oficio n.° 102-2024-SGISV-GTSV-MPC MPC de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el mencionado Subgerente, alcanzó el Informe n.° 032-2024-CACO-SGISV-GTSV-MPC de 25 de octubre de 2024[37] 2024 **(Apéndice n.° 46)**, emitido por el señor Carlos Alberto Casanova Olivos, responsable del área de Actas y Evidencias de la referida unidad orgánica, quien señaló:

"[...] he procedido a verificar según el sistema de infracciones de tránsito de la MPC todas las placas solicitadas. Por lo cual se adjunta evidencias de la condición que se encuentran según sistema las placas de las unidades solicitadas [...]

N°	ACTA DE CONTROL	PLACA	FECHA-HORA	INFRACCION	B.I.	ESTADO
1	5768	[redacted]	25/05/2023 06:32	F1	NO REQUIERE HUBO RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	NO LIBERADO
2	1686		19/04/2023 11:01	F1	4454	NO LIBERADO
3	1685		19/04/2023 09:18	F1	4450	NO LIBERADO
4	4101		8/5/2023 3:28	F1 S8C	14057	NO LIBERADO
5	4870		23/05/2023 07:53	F1 S8C	14240	NO LIBERADO
6	6001		29/05/2023 08:43	F1 S8C	14306	NO LIBERADO
7	2023-F03-000869		30/09/2023 06:40	F1 S8C	5441	NO LIBERADO
8	2023-F03-001801		9/11/2023 7:35	F1 S1A I1F	2023-I02-000126	NO LIBERADO
9	2023-F03-001656		9/11/2023 7:12	F1	2023-I02-000141	NO LIBERADO
10	2023-F03-001796		11/11/2023 6:03	F1 S8C	2023-I02-000178	NO LIBERADO

[36] En dicha acta se recogió la inexistencia en el Depósito Oficial Vehicular de la Entidad de trece (13) vehículos; no obstante, a través de Acta de Inspección n.° 002-2024-OCI-MPC/AC **(Apéndice n.° 45)**, se verificó que un (1) vehículo no cuenta con placa en la parte delantera del chasis, que corresponde al de placa de rodaje T6E-958, encontrándose en el mencionado depósito, evidenciándose la inexistencia de doce (12) vehículos detallados en el cuadro n.° 7.

[37] A través de informe n.° 032-2024-CACO-SGISV-GTSV-MPC de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, se observa que, vehículo de placa AWW-651, cuenta con dos (2) registros de actas de fiscalización, impuestas a consecuencia de la infracción F.1: el acta de fiscalización n.° 2023-F03-002352 de 11 de noviembre de 2023 y el acta de fiscalización n.° 2023-F03-001796 de 31 de enero de 2024; las cuales, además, determinaron medida de internamiento.

Nº	ACTA DE CONTROL	PLACA	FECHA-HORA	INFRACCION	B.I.	ESTADO
11	2023-F03-001796	[redacted]	31/01/2024 06:09	F1 I1E	I03-000642	LIBERADO
12	2023-F03-001858		21/11/2023 09:45	F1	2023-I02-000298	NO LIBERADO
13	2023-F03-002161		21/11/2023 09:59	F1	2023-I02-000299	NO LIBERADO
14	2023-F03-001552		21/11/2023 03:19	F1	2023-I02-000304	NO LIBERADO

[...]".

Al citado oficio, se adjuntó la impresión del Sistema A38 "Infracciones de Tránsito", que respalda el estado de internamiento de los vehículos identificados en el cuadro inserto en la transcripción anterior, del cual se puede advertir en los numerales 10 y 11 el mismo vehículo, con diferentes condiciones "no liberado" y "liberado", respectivamente.

Cabe aclarar que, con relación a esta unidad, fue internada en un primer momento el 11 de noviembre de 2023, como medida preventiva de la multa por infracción de tránsito impuesta mediante acta de fiscalización n.° 2023-F03-002352, respecto de dicho internamiento, el reporte antes señalado evidencia que el vehículo no fue liberado; sin embargo, sin que se cumpla los pagos correspondientes como requisitos de liberación, con posterioridad, en el año 2024, dicha unidad vehicular, **fue nuevamente internada**, como medida preventiva de la multa por infracción de tránsito, impuesta a través de acta de fiscalización n.° 2023-F03-001796, precisándose que, de acuerdo a lo señalado por el subgerente de Inspección y Seguridad Vial se realizó la liberación por esta última acta de internamiento 2024 (**Apéndice n.° 46**).

Ahora bien, pese al estado "No Liberado" de los vehículos internados en el año 2023, detallados en el cuadro n.° 7, en el Acta de Inspección n.° 001-2024-OCI-MPC/AC del 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se evidenció que fueron liberados, sin que exista evidencia documental que sustente dicha liberación, ni registro alguno de liberación en el Sistema A38 "Infracciones de Tránsito".

Adicionalmente, al oficio n.° 102-2024-SGISV-GTSV-MPC MPC de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), se anexó el informe n.° 056-2024-JESG-SGISV-MPC de 29 de octubre de 2024, en el que, el señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez, encargado del Depósito Oficina Vehicular de la Entidad, comunicó:

"[...]

De acuerdo a la relación de vehículos 12 vehículos no cuentan con información de salida [...]".

Asimismo, mediante el oficio n.° 079-2024-CG/OC0368-AC de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), se solicitó al subgerente de Inspección y Seguridad Vial remitir la documentación que acredite el pago de las multas correspondientes a las infracciones al servicio de transporte que se impusieron mediante las actas de fiscalización detalladas en el cuadro n.° 7, correspondientes a los doce (12) vehículos en cuestión.

En respuesta, el mencionado subgerente, presentó el oficio n.° 106-2024-SGISV-GTSV-MPC de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en el que señaló: *"[...] 1. Que, en esta subgerencia no se cuenta con la información que acredite el pago de multas correspondientes a las infracciones del servicio de transporte detalladas [...]"* (Sic).

Por otro lado, la comisión auditora mediante oficio n.° 080-2024-CG/OC0368-AC de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a la jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, documentación que acredite el pago de las multas correspondientes a las infracciones al servicio de transporte que se impusieron a través de acta de fiscalización de los doce (12) vehículos liberados sin sustento.

En respuesta, se recibió el oficio n.° 116-2024-OT-OGAyF-MPC de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el que la mencionada jefa de Tesorería, señaló: *"[...] hago de conocimiento que la Oficina de Tesorería por el pago de los diferentes servicios que ejecuta la Gerencia de Transportes y Seguridad, solo emite recibo, y no registra número de placas de vehículos [...]"*.

Ante la respuesta remitida por la referida servidora, la comisión auditora, mediante oficio n.° 081-2024-CG/OC0368-AC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó al jefe de la Oficina de Tecnología de Información, remita el reporte de pago por concepto de pago de multas administrativas, exportado del sistema de caja utilizado por la Oficina de Tesorería, del 1 de enero de 2023 al 7 de noviembre de 2024, respecto de las doce (12) unidades vehiculares liberadas.

En respuesta, se recibió el oficio n.° 014-2024-OTI-OGAyF-MPC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en el que, el jefe de la Oficina de Tecnología de la Entidad, señaló: *"[...] hago llegar [...] reporte de pago por concepto de multas administrativas de unidades vehiculares, emitidas por el especialista de esta Oficina [...]"*, anexando el reporte de pago por concepto de pago de multas administrativas de unidades vehiculares de 1 de enero de 2023 al 8 de noviembre de 2024, que evidencia la inexistencia de registro de pago a la Entidad, de las multas por infracciones de tránsito impuestas a los vehículos detallados en el cuadro n.° 7, infraccionados en el año 2023 e internados en el mismo año, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4

REPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE UNIDADES VEHICULARES

PERIODO: 01/01/2023 a la fecha

Nº	UNIDAD DE PLACA DE RODAJE	NRO RECIBO	FECHA REGISTRO	RAZON SOCIAL	DESCRIPCION	IMPORTE	IGV	SUBTOTAL	TOTAL
1	M5V-945	No registrado							
2	M5E-961	No registrado							
3	M5U-718	No registrado							
4	Y1U-969	No registrado							
5	C8U-448	No registrado							
6	M3B-645	No registrado							
7	F8B-129	No registrado							
8	D4I-124	No registrado							
9	M2R-089	No registrado							
10	AWW-651	18619	20/03/2024 12:29	SERQUEN TORRES DANNI DANIEL	MULTAS ADMINISTRATIVAS-TRANSP. URBANO	S/ 5,150.00	S/ 0.00	S/ 5,150.00	S/ 5,150.00
11	T4T-596	No registrado							
12	A4Q-259	No registrado							

Fuente: Reporte anexo del oficio n.° 014-2024-OTI-OGAyF-MPC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Con relación al registro de pago de multa impuesta al vehículo de placa [redacted] como se señaló anteriormente y como se evidencia de la documentación de sustento[38] del acta de fiscalización n.° 2023-F03-001796 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, corresponde a la multa impuesta mediante esta última acta, advirtiéndose que fue internada el 31 de enero de 2024 (Boleta de Internamiento D.O.V. de la misma fecha), la orden de pago n.° 23975 de 20 de marzo de 2023, por S/ 5 150,00 (monto de la infracción) y 505,00 (costo de internamiento) y los comprobantes n.os 18618 y 18619 por S/ 505,00 y S/ 5 150,00 respectivamente.

Por lo tanto, no existe evidencia de pago de la multa y costos de internamiento, correspondientes al internamiento de dicha unidad vehicular de AWW-651 (acta de fiscalización n.° 2023-F03-002352); no obstante, fue liberada y nuevamente infraccionada e internada en el año 2024 y, tampoco, respecto de las demás unidades vehiculares identificadas en el cuadro n.° 7.

Ante lo expuesto, la comisión auditora revisó las anotaciones realizadas en los cuadernos de relevos de vigilancia, cuadernos de salida de vehículos y cuadernos de desinternamiento de las unidades vehiculares infraccionadas en el periodo 2023 del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad, entregados mediante Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, advirtiéndose el registro de la salida del mencionado depósito, de cinco (5) de los doce (12) vehículos en cuestión **(Apéndice n.° 51)**, identificándose además a la persona responsable del depósito vehicular de la Entidad, al momento de la liberación de éstos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Registro de la salida de cinco (5) vehículos infraccionados en el año 2023, según cuadernos de desinternamientos de los vehículos del año 2023.

n.°	Unidad de placa de rodaje	Infracción	Ingreso de Vehículo al DOV de la Entidad.	Salida de Vehículo del DOV de la Entidad.			
			Fecha	Fecha	Nro días	Costo de internamiento (*)	Responsable de depósito
1	[redacted]	F1	29/05/2023	01/06/2023	4	40,40	Luis David Aguilar Pajares[39]
2		F1	21/11/2023	21/12/2023	31	313,10	Jimmy Enrique Sánchez Gálvez[40]
3		F1	21/11/2023	28/12/2023	38	383,80	
4		F1	11/11/2023	05/01/2024	56	565.60	
5		F1	30/09/2023	29/01/2024	122	1 232,20	
TOTAL						**2 535,10**	

(*) De acuerdo al TUPA vigente el gasto de internamiento se efectúa de la siguiente manera (Costo internamiento diario * número de días internado).
Fuente: Cuadernos de salida de vehículos y cuadernos de desinternamiento de las unidades vehiculares infraccionadas en el periodo 2023 del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad **(Apéndice n.° 51)**., entregados mediante Acta de entrega y recepción de documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31),** Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC y modificatorias **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado: Comisión auditora.

[38] Remitido a la comisión auditora por el señor Carlos Alberto Casanova Olivos, responsable de Actas y Evidencias de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del informe n.° 034-2024-CACO-SGISV-GTSV-MPC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
[39] Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Contrato Nro. 140-2023, de 1 de febrero de 2023, como Responsable de Depósito Temporal.
[40] Mediante Oficio n.° 106-2024-SGISV-GTSV-MPC de 31 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 47)** se remitió Memorando n.° 030-2023-SISV-GTSV-MPC de 11 de setiembre de 2023, a través del cual se designa funciones al señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez.

Cabe señalar que, con relación a las demás unidades vehiculares detalladas en el cuadro n.° 8, respecto de las que igualmente, no existe evidencia de pago de la multa ni de costos de internamiento, no existe registro de su liberación; por lo que, no ha sido posible cuantificar el monto que la Entidad dejó de percibir por dicho concepto.

Es importante, señalar que los responsables del depósito vehicular de la Entidad señalados en el cuadro n.° 8, tienen las siguientes funciones:

- Luis David Aguilar Pajares, en la Cláusula Séptima del Contrato de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal Bajo el Decreto Legislativo n.° 276 Contrato Nro 140-2023 **(Apéndice n.° 52)**, se estableció como parte de sus funciones y deberes, realizar los reportes de las unidades internadas, resguardar los archivos de todos los desinternamientos realizados y organizar el desinternamiento de los vehículos, funciones que correspondió ejerza, para la liberación de vehículo de placa [redacted], observando el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC, el cual regula el levantamiento de medidas preventivas e indica que se levantará la medida preventiva cuando "***el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos*** *si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que este disponga la liberación del vehículo*"; así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC **(Apéndice n.° 42)**, que establece para el procedimiento de Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular: "*Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el propietario del vehículo, obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte*" debiéndose cumplir adicionalmente, el requisito establecido en el numeral 6, referido al comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento.

 Por lo cual, correspondió que el referido responsable del depósito vehicular, cautele la legalidad de los actos administrativos a cargo de la Entidad con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

- Jimmy Enrique Sánchez Gálvez[41], a quien a través de memorando n.° 030-2023-SISV-GTSV-MPC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se estableció: "*[...] designarlo como responsable del depósito de vehículos [...] debiendo llevar un registro adecuado de todos los internamientos y desinternamientos de las unidades vehiculares [...]*". Responsabilidad que correspondió ejerza, en la liberación de los vehículos de placas [redacted] A4Q-259 y AWW-651, observando el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC, el cual regula el levantamiento de medidas preventivas e indica que se levantará la medida preventiva cuando "***el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos si fuera el caso****; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que este disponga la liberación del vehículo*"; así como el procedimiento denominado "Liberación de vehículo internado en el depósito oficial vehicular" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC **(Apéndice n.° 11)**, que establece para el procedimiento de Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular que "*Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el*

[41] Con Acta de Reposición Definitiva en Cumplimiento de Resolución Judicial de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

propietario del vehículo, ***obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte***".

Del mismo modo, mediante memorando n.° 007-2024-SISV-GTSV-MPC de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se encargó al referido servidor responsabilidad del depósito vehicular, y se indicó como funciones, entre otras, las siguientes:

> "*[...] su persona será la responsable de llevar el equipo técnico de trabajo, asumiendo su responsabilidad con eficacia anticipada desde el 8 de enero del 2024; asimismo en cumplimiento al ROF se le determinan las siguientes funciones: [...] 2. Verificar y dar la autorización de salida de los vehículos del depósito, cuando estos cuenten con todos los requisitos [...]*".

Funciones que correspondió ejerza, al liberar el vehículo de placa [redacted] el 29 de enero de 2024, observando el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC, y el procedimiento "*Liberación de vehículo internado en el depósito oficial vehicular*" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad.

Por otro lado, con respecto a los vehículos de placa [redacted] (internados el 9 de noviembre de 2023), correspondió al referido servidor cumpla con las funciones establecidas en los memorandos n.os 030-2023-SISV-GTSV-MPC de 11 de septiembre de 2023 y 007-2024-SISV-GTSV-MPC de 24 de enero de 2024, mediante los cuales se le asignó las siguientes funciones de: "*[...] debiendo llevar un registro adecuado de todos los internamientos y desinternamientos de las unidades vehiculares [...]*". y "*[...] 2. Verificar y dar la autorización de salida de los vehículos del depósito, cuando estos cuenten con todos los requisitos. [...]*", asi como lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC y el numeral 6 de los requisitos establecidos para el procedimiento administrativo "LIBERACIÓN DE VEHÍCULO INTERNADO EN EL DEPOSITO OFICIAL VEHICULAR" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC, referido al comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento.

Por lo cual, correspondió que el referido responsable del depósito vehicular, cautele la legalidad de los actos administrativos a cargo de la Entidad con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos expuestos, son contrarios a la normativa que se cita a continuación:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias.**

> "*[...]*
> ***Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal***
>
> *La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto*".

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo
[...]
111.5 También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que esta disponga la liberación del vehículo.
[...]" (Sic).

- **Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022.**

"[...]
***Artículo 21.** Levantamiento de la medida preventiva*
Se levantará la medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que este disponga la liberación del vehículo [...]".

- **Ordenanza Municipal n,° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA, de 7 de diciembre de 2020 y modificatorias.**

"[...]
Denominación del Procedimiento Administrativo
Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular
Código: PA73808C59

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo a través del cual una persona natural o jurídica solicita liberar un vehículo que haya sido internado por el incumplimiento de las normas establecidas por el ente fiscalizador. Este procedimiento únicamente puede ser solicitado por el propietario del vehículo, obteniendo como entregable final la orden de liberación a través de Resolución de la Subgerencia de Operaciones de Transporte. Este documento es necesario para desinternar el vehículo y se requiere la presencia del propietario. Vale señalar que el administrado puede acogerse a dos tipos de descargo según su contexto, el descargo ordinario (por motivos de fiscalización aparte del descargo automático) y el descargo automático (por documentos existentes pero no presentados en fiscalización). Asimismo, si se subsana la omisión dentro de las 24 horas hábiles, solo se genera el costo por derecho del tramite al que diera lugar y el costo de grúa en caso se haya requerido este servicio para internamiento del vehículo.

Requisitos

1.- Formulario Único de Trámite - FUT, firmado por el propietario del vehículo.

2.- 02 copias simples de la tarjeta de propiedad del vehículo, adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.
3.- En caso de que el vehículo esta consignada en propiedad de una Empresa presentar copia simple de vigencia de poder (plazo no mayor a tres meses) adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de información brindada.
4.- DESCARGO ORDINARIO: Número de la resolución de Gerencia de Viabilidad y transporte o Subgerencia de Operaciones de Transporte - Resolución de Gerencia Municipal.
5.-DESCARGO AUTOMÁTICO: Copia simple del documento o documentos no presentados en la fiscalización adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.
6.- Comprobante de pago por el importe total de la multa y costos que generó su internamiento (por dia - 24 horas o fracción).

[...]
Pago por derecho de tramitación

Camión, Ómnibus hasta 8500 kg
Monto - S/ 13.40
Camión, Ómnibus más de 8500 kg
Monto - S/ 20.20
Camioneta pick up, rural, panel y automóvil
Monto - S/ 10.10
Trimovil motorizado
Monto - S/ 7.10
Motocicleta lineal
Monto - S/ 6.30
Vehículos no motorizados, autopartes y otros de menos de 50 kg.
Monto - S/ 5.50
[...]".

Los hechos expuestos, afectaron la finalidad de la medida preventiva de internamiento vehicular establecida en la normativa aplicable, de tutela de los intereses públicos de resguardo de las condiciones de seguridad, así como de protección de la comunidad y ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 2 535,10 (dos mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles) por costo de internamiento, lo que constituye perjuicio económico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoria.

Es de precisar, que el señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez, a pesar de ser notificado en su respectiva casilla electrónica, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoria

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Luis David Aguilar Pajares**, identificado con DNI [redacted], en su condición de responsable del depósito Oficial Vehicular de la Entidad, período de gestión de 1 de febrero al 31 de julio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 023-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2024, en dos (2) folios, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Luis David Aguilar Pajares en su condición de responsable del Depósito Temporal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, el 1 de junio de 2023, permitió la liberación del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad, ubicado en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, del vehículo de placa [redacted], que fuera infraccionado por la comisión de infracción al transporte con código de infracción F.1, según consta del acta de control n.° 6001 impuesta el 29 de mayo de 2023; sin verificar la existencia de documentación que acredite el pago del importe total de la multa correspondiente al código de infracción al transporte F.1 y costos de internamiento de la citada unidad vehicular por los días que estuvo internado en el depósito oficial Vehicular de la Entidad.

 Generando que la Entidad deje de percibir **S/ 40.4 (Cuarenta con 40/100 soles)** por concepto de costos de internamiento por los días que estuvo internado en el depósito oficial Vehicular de la Entidad, conforme a las tarifas establecidas en el procedimiento administrativo de Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular, Código: PA73808C59, contenido en el TUPA de 7 de diciembre de 2020 y modificatorias.

 Con dicho accionar, transgredió el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, que regula el levantamiento de la medida preventiva.

 Igualmente, transgredió el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Soslayando sus funciones de *"[...] 1. Realiza los reportes de las unidades internadas. 2. Resguardo de los archivos de todos los desinternamientos realizados [...] 4. Organizar el desinternamiento de los vehículos. [...]"*, previstas en la cláusula séptima del contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Contrato Nro. 140-2023, de 1 de febrero de 2023.

Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

- **Jimmy Enrique Sánchez Gálvez**, identificado con DNI [redacted], en su condición de responsable del depósito Oficial Vehicular de la Entidad, período de gestión de 11 de setiembre de 2023 a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2024-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 022-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 55)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 55**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez en su condición de responsable del Depósito Vehicular, los días 21 y 28 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024, registró la salida del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad, ubicado en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, de las unidades vehiculares de placas de rodaje [redacted] infraccionadas por la comisión de infracción al transporte con código de infracción F.1, según consta de las actas de control 2023-F03-001796, 2023-F03-001858 y 2023-F03-002161, impuestas el 11 y 21 de noviembre [redacted] de 2023; pese a la inexistencia de documentación que acredite el pago del importe total de la multa correspondiente al código de infracción al transporte F.1 y costos de internamiento de las citadas unidades vehiculares por los días que estuvo internado en el depósito oficial Vehicular de la Entidad.

Generando que la Entidad deje de percibir **S/ 1 262, 50 (Mil doscientos sesenta y dos con 00/100 soles)** por concepto de costos de internamiento de los vehículos antes señalados, conforme a las tarifas establecidas en el procedimiento administrativo de Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular, Código: PA73808C59, contenido en el TUPA de 7 de diciembre de 2020 y modificatorias.

Asimismo, el 29 de enero de 2024, permitió la liberación del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad, ubicado en el km 3.5 de la carretera al Distrito de Jesús, del vehículo de placa [redacted] que fuera infraccionado por la comisión de infracción al transporte con

código de infracción F.1, según consta del acta de control n.° 2023-F03-000869 impuesta el 30 de setiembre de 2023; pese a la inexistencia de documentación que acredite el pago del importe total de la multa correspondiente al código de infracción al transporte F.1 y costos de internamiento de la citada unidad vehicular por los días que estuvo internado en el depósito oficial Vehicular de la Entidad.

Generando que la Entidad deje de percibir **S/ 1 232, 20 (Mil doscientos treinta y dos con 20/100 soles)** por concepto de costos de internamiento de por los días que estuvo internado en el depósito oficial Vehicular de la Entidad, conforme a las tarifas establecidas en el procedimiento administrativo de Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular, Código: PA73808C59, contenido en el TUPA de 7 de diciembre de 2020 y modificatorias.

Por lo que, en su condición de responsable del Depósito Vehicular, el señor Jimmy Enrique Sánchez Gálvez, en el desempeño de sus funciones ocasionó un **perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 494, 70 (Dos mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 soles)**, correspondiente al importe que la Entidad dejó de percibir por el costo de desinternamiento de las unidades vehiculares de placas de rodaje [redacted] conforme al detalle descrito en el cuadro n.° 8.

Con dicho accionar, transgredió el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, que regula el levantamiento de la medida preventiva.

Igualmente, transgredió el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Soslayando las funciones *"[...] designarlo como responsable del depósito de vehículos [...] debiendo llevar un registro adecuado de todos los internamientos y desinternamientos de las unidades vehiculares [...]"*, función prevista mediate el memorando n.° 030-2023-SISV-GTSV-MPC de 11 de septiembre de 2023, respecto al registro inadecuado de los desinternamientos de las unidades vehiculares de placas de rodaje [redacted]

En tanto que, respecto a la liberación del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad del vehículo de placa [redacted] soslayó la función de *"[...] 2. Verificar y dar la autorización de salida de los vehículos del depósito, cuando estos cuenten con todos los requisitos [...]"*, prevista en el memorando n.° 007-2024-SISV-GTSV-MPC de 24 de enero de 2024.

Así también, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "ENTIDAD APROBÓ DESCUENTO DEL 80% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA GENERADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL APLICABLE, GENERANDO EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DETERMINADA POR S/ 286 820,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES); MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO", "APLICACIÓN DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, DURANTE PERIODOS DE NO VIGENCIA DE ÉSTAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 230 323,40 (DOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 40/100 SOLES) POR CONCEPTO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y POR COSTOS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO" y "UNIDADES VEHICULARES INTERNADAS EN DEPÓSITO MUNICIPAL CON MEDIDA PREVENTIVA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE MUY GRAVES, FUERON LIBERADAS SIN QUE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS VEHÍCULOS REALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA FINALIDAD DE DICHA MEDIDA Y OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 535,10 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 10/100 SOLES) POR COSTO DE INTERNAMIENTO, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "ENTIDAD APROBÓ DESCUENTO DEL 80% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA GENERADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL APLICABLE, GENERANDO EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DETERMINADA POR S/ 282 860,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES); MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO" están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación ENTIDAD APROBÓ DESCUENTO DEL 80% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA GENERADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL APLICABLE, GENERANDO EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DETERMINADA POR S/ 286 820,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES); MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO" y "APLICACIÓN DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ORDENANZAS

MUNICIPALES, DURANTE PERIODOS DE NO VIGENCIA DE ÉSTAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 230 323,40 (DOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 40/100 SOLES) POR CONCEPTO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y POR COSTOS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que servidores, directivos y autoridades de la Entidad, formularon, presentaron, tramitaron, viabilizaron y emitieron opinión favorable sobre los proyectos de las Ordenanzas Municipales n.° 828-CMPC y n.° 846-CMPC, precisándose que, la primera de las mencionadas, reguló el beneficio de descuento del 80% sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, estableciéndose como alcance todas las infracciones de transporte contenidas en los anexos I, II y III del Reglamento, incluyendo las infracciones con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, las cuales se encuentran excluidas del beneficio de pronto pago regulado en el referido artículo 105 del Reglamento y, la segunda, amplió hasta por noventa (90) días calendario la vigencia de la primera e incorporó al artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, las infracciones de transporte contenidas en el Anexo I: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N.° 659-CMPC, también las infracciones de transporte contenidas en el Anexo II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA de la Ordenanza Municipal N.° 707- CMPC, en todos sus extremos, así como cualquier otra infracción en materia de transporte interpuesta mediante actas de fiscalización.

 Posteriormente, el Concejo Municipal, dictaminó, debatió y aprobó por unanimidad dichos proyectos de normas, que fueron emitas, publicadas y ejecutadas por la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

 Sin embargo, no se advirtió que las competencias en materia de transporte se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y que, las municipalidades provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y dispositivos, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, aplicando los criterios establecidos en tales reglamentos nacionales, no para transgredir ni desnaturalizar la Ley Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ni los reglamentos nacionales.

 No se consideró que la única regulación sobre beneficios de reducción o descuento de multas por infracciones de transporte, se encuentra en el artículo 105° del citado Reglamento; por lo

que, otro beneficio aplicado, distinto al establecido en dicho articulo contraviene la disposición señala, como ha puntualizado la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Entidad, solo podía establecer una reducción de la multa (en un porcentaje mayor al 50%) por infracciones al servicio de transporte de ámbito provincial, conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento; y, no, respecto de las infracciones con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT; las cuales, de acuerdo al numeral 105.3 del artículo 105 del Reglamento, se encuentran excluidas del beneficio de reducción de la multa, debiendo ser canceladas en su totalidad.

Tampoco se consideró que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento, las normas complementarias que emita la Entidad para la aplicación del Reglamento, deben ser coordinadas, de forma previa a su emisión, con la DGTT, quien debe emitir opinión en el sentido de que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización de la normativa nacional en materia de transporte terrestre, habiéndose evidenciado la inexistencia de coordinación con la DGPRTM, ni opinión de ésta, respecto del proyecto de ordenanza en mención.

Tales hechos, son contrarios al numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias, que regulan la competencia normativa, la asignación de las competencias y las competencias de las Municipales Provinciales, respectivamente; asimismo, transgredió el artículo 11°, artículo 12-A, numerales 105.1, 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, referente a las competencias de los Gobiernos Provinciales, emisión de normas complementarias y reducción de multas por pronto pago, respectivamente.

La situación expuesta, conllevó a que la Entidad deje de recaudar S/ 282 860,00 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por la aplicación de las precitadas ordenanzas municipales, en desmedro económico de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron en el accionar del asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesora legal de Sala de Regidores, asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica y asesor Legal de la Sala de Regidores, miembros de la Comisión de Vialidad y Transporte del Concejo Municipal y de los regidores miembros del Concejo Municipal, quienes incumpliendo sus funciones y transgrediendo la normativa aplicable, formularon, presentaron, tramitaron, viabilizaron, emitieron opinión favorable y aprobaron las normas en cuestión.
(Observación n.° 1).

2. Se evidenció que, la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, a través de órdenes de liberación vehicular, liberó en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC, nueve (9) unidades vehiculares, aplicando indebidamente beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos

fueron infraccionados, entre el 11 de mayo de 2023 y el 13 de junio de 2023, periodo de tiempo en el que no se encontraba vigente la citada ordenanza municipal; asimismo, la referida Subgerencia, emitió órdenes de pago, en las que se aplicó beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas nueve (9) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC.

Asimismo, se acreditó que la citada unidad orgánica, a través de órdenes de liberación vehicular, liberó en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares, aplicando indebidamente los beneficios de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte, pese a que dichos vehículos fueron infraccionados, entre el 15 de junio y el 10 de julio de 2023, periodo de tiempo para el cual no aplicaba dicho beneficio, adicionalmente, la mencionada Subgerencia, emitió órdenes de pago, en las que se aplicó descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, establecido adicionalmente en la referida ordenanza municipal, a las indicadas cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares infraccionadas e internadas entre el 9 de marzo y el 13 de junio de 2023; es decir, con fecha posterior al alcance del artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió.

Dichas situaciones son contrarias al artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, que regula el levantamiento de la medida preventiva; asimismo, los artículos 1, 2, 4 y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca", publicada el 8 de marzo de 2023, que establecen beneficio del 80% sobre el total de la deuda por la comisión de Infracciones, otorga beneficio excepcional con la aplicación del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento (tasa por derecho de guardianía), vigencia y pérdida automática de dichos beneficios, respectivamente.

Asimismo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Municipal n.° 846-CMPC Ordenanza Municipal que amplía el plazo y adiciona el alcance de la ordenanza municipal n.° 828-CMPC, ordenanza que aprueba el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento – tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca, referidos a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 828-CMPC y a precisión periodo de tiempo para aplicar el beneficio excepcional del 80% del total de la deuda generada por costos de internamiento, respectivamente.

Igualmente, el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de

agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Los hechos descritos, generaron que la Entidad, la Entidad deje de percibir **S/ 227 700,00 (Doscientos veintisiete mil setecientos con 00/100 soles)** por la aplicación indebida del descuento de deuda por infracciones de transporte y, **S/ 2 623,40 (Dos mil seiscientos veintitrés con 40/100 soles)** por aplicación indebida de beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, lo que constituye un perjuicio económico total de **S/ 230 323.40 (Doscientos treinta mil trescientos veintitrés con 40/100 soles)**.

Dicha situación, se originó en el accionar del Subgerente de Roberto Carlos Terrones León, quien incumpliendo sus funciones y transgrediendo la normativa aplicable, suscribió las órdenes de liberación vehicular en cuestión, aplicando indebidamente beneficio de 80% de descuento sobre el total de la deuda generada por la comisión de infracciones de transporte; asimismo, permitió que la unidad orgánica a su cargo, emita órdenes de pago, en las que se aplicó beneficio descuento sobre el total de la deuda generada por costo de internamiento, órdenes de pago que convalidó, toda vez que formaron parte del sustento de las órdenes de liberación que suscribió. **(Observación n.° 2).**

3. Se evidenció la liberación del Depósito Vehicular de la Entidad, de doce (12) unidades vehiculares internadas en el año 2023 como medida preventiva por la comisión de infracciones de transporte F1 (Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización), sin cautelar que dicho desinternamiento cuente con el sustento correspondiente que asegure que el infractor cumpla con acreditar el pago el importe total de la infracción de transporte, así como de las tasas por concepto de guardianía, el cual debió ser presentado previa a la liberación de manera documental como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

 Dicha situación contraviene el artículo 3 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, el cual establece el objetivo de la acción estatal en materia de transporte; asimismo, el numeral 111.5 del artículo 111° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que regula el internamiento preventivo del vehículo.

 Igualmente, el procedimiento administrativo "Liberación de Vehículo en el Depósito Vehicular" Código: PAD73808C59, regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, de 7 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

 Asimismo, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal n.° 790-CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre en la jurisdicción de Cajamarca", publicada el 17 de marzo de 2022, referido al levantamiento de la medida preventiva y el Procedimiento Administrativo Liberación de Vehículo en el Depósito Oficial Vehicular Código: PA73808C59, regulado en la Ordenanza Municipal

n.° 744-CMPC Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA de 7 de diciembre de 2020, modificada[ECC1] por Decreto de Alcaldía n.° 002-2021-A-MPC de 14 de junio de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 004-2021-A-MPC de 9 de agosto de 2021, Ordenanza Municipal n.° 784-CMPC de 2 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 808-CMPC de 16 de agosto de 2022.

Ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 2 535,10 (Dos mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles) por costo de internamiento, lo que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos, se originaron en el incumplimiento funcional de los responsables del Depósito Vehicular de la Entidad, respecto del procedimiento de liberación de unidades vehiculares.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión de la documentación que sustenta la liberación de unidades vehiculares internadas en el Depósito Oficinal Vehicular de la Entidad, se verificó que, la orden pago 28134 de 16 de octubre de 2024, generada por la subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, como sustento de la liberación de la unidad vehicular de placa [redacted] internada en el referido depósito a través de acta de fiscalización 2023-F03-009178 y Boleta de Internamiento n.° I03-004599, no registra información que permita identificar al servidor/a que la elaboró, se consigna únicamente sello de la subgerencia de Inspección y Seguridad Vial y firma que no permite dicha identificación

 Cabe señalar que, mediante memorándum n.° 047-2024-SGISV-GTSV-MPC de 11 de marzo de 2024 y memorándum n.° 104-2024-SGISV-GTSV-MPC de 13 de mayo de 2024, asignó la función de otorgar órdenes de pago a la señora Sandra Angélica Valencia García y al señor Eduardo Salazar Sánchez, respectivamente; sin embargo, en los citados documentos, no se establece la obligación de consignar datos de identificación del servidor en dichas órdenes de pago.

 Adicionalmente, con la finalidad de verificar, si en el *Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito"*, sistema utilizado por la Entidad para la generación de órdenes de pago, se registra información sobre el servidor que emite dichas órdenes, mediante *"Acta de inspección física n.°2 al procedimiento administrativo de liberación de vehículos internado en el depósito oficial vehicular de la Entidad"*, de 16 de octubre de 2024, la comisión auditora, con la participación del señor César Barrantes Guzmán, Coordinador de Desarrollo de Sistemas de la Entidad, señaló, que: *"[...] el Sistema A38 "Sistema de Infracciones de Tránsito", no tiene implementada la funcionalidad de registro de relación de usuarios que generan Órdenes de Pago [...]"*.

 Con relación a lo expuesto, la normativa que se cita son los ítems 01 y 04 del numeral 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de octubre de 2006, el cual establece, que: *"[...] Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para [...] garantizar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) [...]"*.

 La situación expuesta afecta la trazabilidad de las órdenes de pago.

 Los hechos expuestos tienen su causa en la no implementación de mecanismos para la identificación de los servidores que generan tales órdenes de pago.
 (Deficiencia de control interno 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de lineamientos, instrumentos de gestión u otros similares que regulen la formulación, coordinación con la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentación, trámite y aprobación de normas complementarias en materia de transporte, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a las competencias normativas compartidas de dicho Ministerio y la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna que regule las actividades operativas relacionadas al proceso de liberación de unidades vehiculares internadas en el Depósito Vehicular de la Entidad, como medida preventiva por infracciones de transporte, defina instancias, funcionarios y servidores responsables y establezca funciones, necesarias para la ejecución de los procesos y subprocesos a su cargo.
(Conclusiones n.os 2, 3, 4)

3. Disponer que el jefe de la Oficina Tecnologías de la Información, establezca en el Sistema Informático A38, mecanismos que permitan la identificación de los servidores que generan órdenes de pago para la liberación de vehículos internados en el depósito oficial vehicular de la Entidad, con la finalidad de garantizar una adecuada trazabilidad de esta labor.
(Conclusiones n.os 2, 4).

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los regidores del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000144

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de Inspección Física N.° 1 de 16 de octubre de 2024 y copia autenticada del Acta de Inspección Física N.° 2 de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Memorándum n.° 047-2024-SGISV-GTSV-MPC de 11 de marzo 2024, impresión firmada digitalmente del Memorandum N° 104-2024-SGISV-GTSV-MPC de 13 de mayo de 2024 y copia autenticada del Memorándum n° 004-2023-UIS-OGA-MPC de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión firmada digitalmente del Oficio n° 002-2024-MTC/09.05 de 04 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio N° 021-2024-CG/OC0368-AC de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Oficio N° 543-2024-GM-MPC de 02 de octubre de 2024 e Informe n° 267-2024-GTySV-MPC de 1 de octubre de 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC de 02 de marzo de 2023 publicada el 08 de marzo de 2023 y copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 846-CMPC de 07 de junio de 2023, publicada el 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión firmada digitalmente del Oficio N° 0904-2024-MTC/18 de 12 de julio de 2024, con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 12: Impresión firmada digitalmente del Oficio N° 1430-2024-MTC/18 de 28 de octubre de 2024, con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio N° 003-2024-CG/OC0368-AC de 06 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 14: Documento visado del Informe N.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 13 de febrero de 2023 con documentación sustentatoria. Documento visado del Informe N.° 001-2023-SOT-GVT-MPC/ACB de 17 de febrero de 2023 con documentación sustentatoria. Documento visado del Informe N° 056-2023-GVT-MPC de 23 de febrero de 2023.Documento visado del Informe Legal N° 020-2023-OGAJ/DCSV–MPC de 23 de febrero de 2023. Documento visado del Informe N° 109-2023-OGAJ–MPC de 24 de febrero de 2023. Documento visado del Informe N° 011– 2023 -DGM/ASR-MPC de 28 de febrero de 2023. Documento visado del Dictamen N° 004-2023-CVT-MPC de 28 de febrero de 2023. Documento visado de la Ordenanza Municipal N° 828-CMPC de 02 de 2023. Documento visado del Reporte de Movimientos del Expediente: 2023008769 de 09 de setiembre de 2024. Documento visado del Informe Legal N° 089-2023-GVT-MPC/JERA de 04 de mayo de 2023. Documento visado del Informe N° 019-2023-MPC-GVT-SOT-ET/GACR de 03 de mayo de 2023. Documento visado del Informe N° 014-2023-SGOT-GVT-MPC/LDAP de 21 de abril de 2023. Documento visado del Informe Legal N° 02-2023-OGAJ–MPC/LAS de 11 de mayo de 2023. Documento visado del Informe N° 212-2023-OGAJ-MPC de 11 de mayo de 2023. Documento visado del Informe N.° 009-2023-SOT-GVT-MPC de 16 de mayo de 2023.Documento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

visado del Informe N° 158-2023-GVT-MPC de 16 de mayo de 2023. Documento visado del Informe N° 219-2023-OGAJ-MPC de 17 de mayo de 2023. Documento visado del Dictamen N° 009-2023-CVyT-MPC de 23 de mayo de 2023 con documentación sustentatoria. Documento visado del Reporte de Movimientos del Expediente: 2023035415 de 09 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio N° 064-2024-GTSV-MPC de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Oficio 06-2024-OGAJ-MPC de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio No 082-2024-OGGDyAC-MPC de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 273-2023 de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Oficio N° 025-2024-CG/OC0368 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Oficio N° 069-2024-GTSV-MPC de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Oficio N° 032-2024-CG/OC0368-AC de 9 de octubre de 2024 y cargo de recepción, impresión firmada digitalmente del Oficio N° 1413-2024-MTC/18 de 23 de octubre de 2024 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley N° 31131 N° 267-2022 de 01 de julio de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°. 006-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley N° 31131 N° 145-2022 de 01 de julio de 2022 y copia autenticada del Memorándum N° 034-2023-DAOG-OGGRRHH-MPC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio No 103-2024-OGGDyAC-MPC de 30 de octubre 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Acta N° 05-2023-CMPC de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Oficio N° 002752-2024-SG/JNE de 15 de octubre de 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley N° 31131 N° 248-2022 de 01 de julio de 2022 y copia autenticada del Memorando N° 0884-2022-OGGRRHH-MPC de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS a tiempo indeterminado – Ley N° 31131 N° 012-2022 de 01 de julio de 2022 y copia autenticada del Memorándum N° 485-2023-OGGRRHH-MPC de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Acta N° 11-2023-CMPC de 06 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368 de 08 de febrero de 2024, copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RBZ/RI de 22 de marzo de 2024, copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 001-2024-CG/OC0368-RI de 07 de marzo de 2024 y copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Documentación n.° 002-2024-CG/OC0368 de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 32: Separador de Órdenes de Liberación Vehicular – Ordenanza Municipal N.° 828-CMPC con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 33: Separador de Órdenes de Liberación Vehicular – Ordenanza Municipal N.° 846-CMPC con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio N° 000075-2024-CG/OC0368 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Memorándo N° 048-2023-SISV-GTSV-MPC de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Oficio N° 004-2024-CG/OC0368-RI-MPC de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Oficio N° 039-2024-CG/OC0368-AC de 14 de octubre de 2024, con documentación sustentatoria adjuntando un (1) Disco Compacto - CD.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Memorándum N.° 032-2024-SISV-GTSV-MPC de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 39: Separador de Órdenes de Liberación Vehicular – Ordenanza Municipal N.° 828 y N.° 846-CMPC con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Ordenanza Municipal N° 790-CMPC. de 3 de marzo de 2022 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N 247-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de publicación de la Ordenanza que aprueba el TUPA 2020 y la subvención de costos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 43: Separador de Órdenes de Liberación Vehicular – Ordenanza Municipal N.° 828 y N.° 846-CMPC con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 44: Separador de Actas de Fiscalización y Boletas de Internamiento.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Acta de Inspección N.° 001-2024-OCI-MPC/AC del 22 de octubre de 2024 y copia autenticada del Acta de Inspección N° 002-2024-OCI-MPC/AC del 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Oficio N° 056-2024-CG/OC0368-AC de 23 de octubre de 2024, copia autenticada del Oficio N° 102-2024-SGISV-GTSV-MPC de 29 de octubre de 2024 y copia autenticada del Informe N° 032-2024-CACO-SGISV-GTSV-MPC de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Oficio N° 079-2024-CG/OC0368-AC de 31 de octubre de 2024 y del Copia autenticada del Oficio N° 106-2024-SGISV-GTSV-MPC de 31 de octubre de 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada Oficio N° 080-2024-CG/OC0368-AC de 4 de noviembre de 2024 y copia autenticada de Oficio N° 116-2024-OT-OGAyF-MPC de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Oficio N° 014-2024-OTI-OGAyF-MPC de 8 de noviembre de 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe N° 034-2024-CACO-SGISV-GTSV-MPC de 12 de noviembre de 2024 con documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de los cuadernos de salida de vehículos y copias autenticadas de los cuadernos de desinternamiento de las unidades vehiculares infraccionadas en el periodo 2023 del Depósito Oficial Vehicular de la Entidad.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Contrato de trabajo para funciones de carácter temporal bajo el decreto legislativo N° 276 Nro 140-2023 de 01 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Acta de reposición definitiva en cumplimiento de resolución judicial de 01 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Memorando N° 007-2024-SISV-GTSV-MPC de 24 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

electrónica
n.° 00000030-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 021-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica
n.° 00000039-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 022-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024. Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica
n.° 00000040-2024-CG/0368-02-001 que adjunta impresión con firma digital del cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 023-2024-CG/OC0368-AC de 15 de noviembre de 2024.
Comentarios o aclaraciones presentados:
Copia autenticada del Documento S/N presentado de 22 de noviembre de 2024, copia autenticada del Documento S/N presentado de 25 de noviembre de 2024, copia autenticada del Documento S/N presentado de 26 de noviembre de 2024, copia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA INSTITUCIONAL

autenticada del Documento S/N presentado de 26 de noviembre de 2024, copia autenticada del Documento S/N presentado de 25 de noviembre de 2024 y copia autenticada del Documento S/N presentado de 25 de noviembre de 2024.
Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal No 559-CMPC de 13 de junio de 2016, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca - RIC, copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 807-CMPC de 19 de agosto de 2022, copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013 y modificatoria.

Cajamarca, 10 de diciembre de 2024

Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor de Comisión Auditora

Renzo Estalin Bazán Zelada
Jefe de Comisión Auditora

Laura Albina Cubas García
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Diego Napoleón Vega Calua
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cajamarca

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

-000151

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 049-2024-OCI/0368-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ DESCUENTO DEL 80% SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA GENERADA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE ORDENANZAS MUNICIPALES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL APLICABLE, GENERANDO EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DETERMINADA POR S/ 286 820,00, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.	Alex Adolfo Carrasco Briones	[redacted]	Asesor legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	01/02/2023	31/03/2023	D.L. 276	[redacted]	-	X			X
2		Juan Erick Steven Ravines Alcalde		Asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte	01/07/2022	Actualidad	CAS		-	X			X
3		Liliana Aguirre Saldaña		Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/07/2022	Actualidad	CAS		-	X			X
4		Delver González Tapia		Gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte	01/01/2023	24/07/2023[1]	CAS		-	X			X
5		Denisse Cecilia Saldaña Valderrama		Abogada de la Municipalidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/07/2022	06/03/2023	CAS		-	X			X
6		Víctor Alberto Huamán Rojas		Director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/01/2023	Actualidad	CAS		-	X			X
7		Deysi Isamar Gutiérrez Marín		Asesora legal de Sala de Regidores	11/01/2023	08/03/2023	CAS		-	X			X
8		Julia Lastenia Guerrero Suárez		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
				Presidente de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano	04/01/2023	11/01/2024							

[1] Mediante resolución de Alcaldía n.° 246-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023, se adecua la denominación del cargo de confianza Gerente de la Gerencia de Viabilidad y Transporte, consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-A-MPC de 01 de enero de 2023, por el de Gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... NO ... CONTROL INSTITUCIONAL ... CAJAMARCA

25TOOO152

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Jorge Luis Rojas Alcalde	[redacted]	Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
				Miembro de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano	04/01/2023	11/01/2024							
10		Segundo Gil Castañeda Díaz		Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
				Miembro de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano	04/01/2023	11/01/2024							
11		Eduardo Enrique Quiroz Rojas		Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
12		Delia Elena Tafur Herrera		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
13		José Eugenio Cruzado Bardales		Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
14		María Isabel Gutiérrez Chávez		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
15		Cristhel Camila Díaz Zamora		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
16		Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal		Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
17		Ruth Maribel Alcántara Portal		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
18		Roquelin Freddy Gómez Trigoso		Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... CHACHAPOYAS ... INSTITUCIONAL

00453

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
19		Guillermo Huamán Díaz	[redacted]	Regidor y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
20		Elisa Chávez Veintimilla		Regidora y miembro del Concejo Municipal de la Entidad	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular		-	X		X	
21	APLICACIÓN DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, DURANTE PERIODOS DE NO VIGENCIA DE ÉSTAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 230 323,40 POR CONCEPTO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y POR COSTOS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.	Roberto Carlos Terrones León		Subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial	01/01/2023	24/07/2023[2]	CAS		--	X			X
22	UNIDADES VEHICULARES INTERNADAS EN DEPÓSITO MUNICIPAL CON MEDIDA PREVENTIVA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE MUY GRAVES, FUERON LIBERADAS SIN QUE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS VEHÍCULOSREALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA FINALIDAD DE DICHA MEDIDA Y OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 535,10 POR COSTO DE INTERNAMIENTO, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.	Luis David Aguilar Pajares		Responsable del Depósito Oficial Vehicular	01/02/2023	31/07/2023	D.L. 276		-	X			X
23		Jimmy Enrique Sánchez Gálvez		Responsable del Depósito Oficial Vehicular	11/09/2023	Actualidad	D.L. 276		-	X			X

[2] Mediante resolución de Alcaldía n.° 247-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023, se adecua la denominación del cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial, consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 0110-2023-A-MPC de 01 de enero de 2023, por el de Sub Gerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 16:55:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 26 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000836-2024-CG/OC0368

Señor:
Reber Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Av. Alameda de Los Incas N° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 000540-2024-CG/OC0368 de 29 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Regulación y Fiscalización en Materia de Transporte Terrestre, periodo 2023", en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2024-OCI/0368-AC, que, entre otras, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Por lo que, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable de implementar las recomendaciones n^{os} 1, 2, 3 y 4 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción correspondiente, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Asimismo, hago de su conocimiento que, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de las personas involucradas en los hechos observados, y respecto del cual Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, comunico a usted que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el indicado Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Cusma Castillo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-12-2024 14:57:30 -05:00

(ECC/rbz)

Nro. Emisión: 02486 (0368 - 2024) Elab:(U63585 - 0368)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por BAZAN ZELADA Renzo Estalin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-12-2024 14:55:43 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SVKENTK**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 17:05:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000119-2024-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000836-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3061

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2024-OCI/0368-AC, que, entre otras, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.
Por lo que, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable de implementar las recomendaciones nos 1, 2, 3 y 4 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción correspondiente, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 49-2024-OCI/0368-AC - TOMO1
2. Informe Tomo 02 de 07_part2[F]
3. Informe Tomo 03 de 07-part1[F]
4. Informe Tomo 03 de 07-part2[F]
5. Informe Tomo 04 de 07-part1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SVYLKF**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 17:05:34 -05:00

6. Informe Tomo 02 de 07_part1[F]
7. Informe Tomo 04 de 07-part2[F]
8. Informe Tomo 05 de 07-part1[F]
9. Informe Tomo 05 de 07-part2[F]
10. Informe Tomo 06 de 07-part1[F]
11. Informe Tomo 06 de 07-part2[F]
12. Informe Tomo 07 de 07-part1[F]
13. Informe Tomo 07 de 07-part2[F]
14. OFICIO-000836-2024-OC0368

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SVYLKF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 17:01:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000836-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2024-OCI/0368-AC, que, entre otras, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.
Por lo que, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable de implementar las recomendaciones nos 1, 2, 3 y 4 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción correspondiente, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000119-2024-CG/0368
2. Informe 49-2024-OCI/0368-AC - TOMO1
3. Informe Tomo 02 de 07_part2[F]
4. Informe Tomo 03 de 07-part1[F]
5. Informe Tomo 03 de 07-part2[F]
6. Informe Tomo 04 de 07-part1[F]
7. Informe Tomo 02 de 07_part1[F]
8. Informe Tomo 04 de 07-part2[F]
9. Informe Tomo 05 de 07-part1[F]
10. Informe Tomo 05 de 07-part2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YB61MA**

11. Informe Tomo 06 de 07-part1[F]
12. Informe Tomo 06 de 07-part2[F]
13. Informe Tomo 07 de 07-part1[F]
14. Informe Tomo 07 de 07-part2[F]
15. OFICIO-000836-2024-OC0368

NOTIFICADOR : DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YB61MA**